

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 2 de diciembre de 1939

Cambios de compra de monedas publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones

Francos...	22,35
Libras	39,40
Dólares	10,05
Liras	51,75
Francos suizos	225,40
Reichsmark	3,90
Belgas	164,00
Florines	5,33
Escudos	36,50
Peso moneda legal	2,32
Coronas suecas	2,39
Coronas Noruegas	2,30
Coronas danesas	1,95

Divisas libres, importadas voluntaria y definitivamente

Francos...	27,90
Libras	49,25
Dólares	12,56
Francos suizos	281,75
Escudos	45,60
Peso moneda legal	2,90

MINISTERIO DEL AIRE

Edicto

El Comandante de Aviación, Juez Instructor, don Antonio Llop Lamarca.

Hago saber: Que usando las facultades que me confiere el artículo 386 de C. J. M. y para que en término de quince días, a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y a efectos de la formación de expediente que instruyo en juicio contradictorio para merecer la Medalla Militar a favor de los Oficiales fallecidos que a continuación se relacionan, ruego se sirva comunicar a este Juzgado, sito en el Ministerio del Aire, segunda sección el Estado Mayor, por escrito, los Jefes y Oficiales del Arma de Aviación que deseen se les tome declaración en averiguación de los hechos que hayan podido contraer para merecer la Medalla Militar y a ser posi-

ble que hayan sido testigos presenciales o pertenecidos a las mismas unidades que los interesados.

RELACION QUE SE CITA

Capitán don Eustaquio Ruiz de Alda, fallecido.

Capitán don Rafael Jiménez Benhamon, fallecido.

Capitán don Narciso Bermúdez de Castro, fallecido.

Capitán don Carlos M. Mufadas S. Prin, fallecido.

Capitán, don Rafael Mendizábal Almézaga, fallecido.

Capitán don Carlos Haya González, fallecido.

Capitán don Cándido Pardo Pimentel, fallecido.

Capitán, don José Gancedo Saenz, fallecido.

Capitán don Luis Cossini Besar, fallecido.

Capitán don José Barranco del Egido, fallecido.

Capitán don Salvador Talavera Gallar, fallecido.

Dado en Madrid, a 23 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Comandante Juez Instructor, Antonio Llop Lamarca.
1.610-O

MINISTERIO DE HACIENDA

Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial

Auxilio a las industrias

(Real Decreto de 24 de enero de 1926)

NUMERO 369

1.º Peticionario: Don Constantino, F-San Julián Baones, vecino de Gijón.

2.º Clasé de Industria: Propietario de la concesión minera denominada La Picota, establecida en Covadonga, lugar denominado Bufarrera, dedicada a la explotación de minerales de hierro y manganeso.

3.º Auxilio solicitado. Préstamo de 329.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho a reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real Decreto y en los de 30 de abril de 1924, 29 de abril de 1927 y Reglamento de 24 de mayo de 1924, contra la preinserta petición formulen ante esta Delegación del Gobierno, Carrera de San Jerónimo, 34, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, debidamente reintegrados, presentándola directamen-

te o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 18 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Vicepresidente de la Delegación, Ramón Canosa Suárez.

3.291-O

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Sección de Concesión y Construcción de Ferrocarriles

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, las de la Ley de 1.º de julio de 1911 y las del pliego general de contratación de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de la Sección 1.ª, Subsección 1.ª, Trozo 3.º del Ferrocarril de Madrid a Burgos, provincia de Madrid.

1.ª El rematante quedará obligado a otorgar en Madrid a su costa la correspondiente escritura de contrata ante el Notario oficial que se designe dentro de los treinta días siguientes a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la orden de aprobación del remate, debiendo justificar en la misma haber satisfecho los derechos de inserción del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia donde radica la obra; la primera copia de esta escritura, una vez liquidados por el rematante todos los impuestos, será entregada en la Dirección de Ferrocarriles.

2.ª Son de cuenta del rematante, no sólo los impuestos de liquidación de la escritura y timbre, sino también todos los que la Hacienda imponga como utilidades, industrial, impuesto de pagos al Estado, etc.

3.ª Antes del otorgamiento de la escritura, deberá el rematante haber constituido en la Caja de depósitos la fianza definitiva, que consistirá, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto de 26 de julio de 1926, en una cantidad fija del 5 por 100 del presupuesto de contrata; mas, caso de que la baja ofrecida sea mayor que esta cantidad, el tercio de la diferencia de aquella sobre ésta. Dicha cantidad podrá ser constituida en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiéndose justificar en la escritura la propiedad de los efectos, para lo cual se reseñarán los efectos y las pólizas en la escritura.

4.ª La parte de exceso de fianza sobre el 5 por 100 del presupuesto de

contrata podrá ser devuelta al contratista tan pronto como justifique tener ejecutadas el 25 por 100 de las obras contratadas. El resto no será devuelto hasta que, aprobadas la recepción definitiva y liquidación de las obras, se cumpla lo prevenido en el artículo 65 del Pliego general de condiciones y Reales órdenes de 7 de marzo de 1909 y 3 de agosto de 1910 que lo complementan.

5.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de quince días, a contar de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de treinta y ocho meses, a contar desde la misma fecha, satisfaciéndose su importe en las cuatro anualidades siguientes: Año 1939, 100.000 pesetas; año 1940, 3.716.570,37 pesetas; año 1941, 3.716.570,37 pesetas; año 1942, 3.716.570,37 pesetas.

6.ª Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección, vigilancia y de liquidación serán de cuenta del contratista y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de septiembre de 1926, y aclarado por Real orden de 24 de mayo de 1927.

7.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

8.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo fijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año mayor suma que la que corresponda según las anualidades consignadas en la condición 5.ª que antecede, de las que se reducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 6.ª. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo, como base, de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deberán realizarse los pagos.

9.ª Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional; los Reales decretos de 20 de junio y 2 de julio de 1903; el Real decreto de 1.º de septiembre de 1929, relativo al fomento del consumo de artículos nacionales; el Real decreto-ley de 5 de marzo de 1939 y Real or-

den de 7 del mismo mes y año, referentes al contrato de trabajo con los obreros, y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo, y las disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten, que sean aplicables acerca del régimen del trabajo, entre ellas la Ley de 21 de noviembre de 1931 y el artículo 3.º de la Ley de 11 de marzo de 1939.

10.ª De conformidad con lo que dispone el artículo 25 de la Ley de Administración y Contabilidad vigentes de 1.º de julio de 1911, el incumplimiento por parte del rematante de la obligación de formalizar la contrata llevará consigo:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

11. A) Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, siendo, desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo a la Ley de 27 de noviembre de 1931 sobre Organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

B) Es obligación de los rematantes presentar a las entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicios, antes del comienzo de éstos el contrato de trabajo a que se refiere la citada Ley de 27 de noviembre de 1931, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que consten las listas de los obreros a

quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios y el otro será el que se presente a las entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo y Previsión dentro de los cinco días siguientes y archivarán el original, del que expedirán gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo les fueren solicitadas por los interesados o por los organismos de la Administración pública.

C) Los contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en ella se emplee una cartilla en que conste la obra o servicio público de que se trate, el nombre del obrero empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan en la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

12. Bajo ningún pretexto podrán resultar responsabilidades contra el Estado por incumplimiento de las disposiciones sobre contrato de trabajo.

13. El contrato es esencialmente administrativo y sujeto, por tanto, a esta jurisdicción.

14. Queda obligado el contratista a ejecutar dentro de cada año la cantidad de obra correspondiente a las respectivas anualidades.

Madrid, 24 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Director General, G. Pérez Conesa.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

En virtud de lo dispuesto por O. M. de 17 de noviembre de 1939, esta Dirección General ha señalado el día 20 del presente mes de diciembre, a las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la Sección 1.ª Subsección 1.ª Trozo 3.º del Ferrocarril de Madrid a Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 11.249.711,12 y para cuyo pago existe crédito, según certificación expedida en...

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras Públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio.

Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente como garantía la cantidad de 112.497,11 pesetas, pudiendo constituirse este depósito en títulos de la Deuda pública admitidos para esta clase de operaciones o en metálico. Si se constituyese en títulos de la Deuda pública habrá de acreditarse la propiedad de los mismos con la póliza de compra.

A cada proposición se acompañará, en sobre abierto y por separado, el resguardo que acredite haberse efectuado el depósito de la cantidad señalada en alguna Delegación de Hacienda de la Península en la Caja General de Depósitos, y el documento que acredite la propiedad del depósito y la personalidad y capacidad del licitador, así como los documentos referentes a estar al corriente en el pago del retiro obrero, según el Real Decreto de 10 de marzo de 1919 y 21 de enero de 1921. Cuando se trate de personas jurídicas habrán de justificar su capacidad así como la de sus representantes, acompañando la certificación que sobre incompatibilidades se exige para contratar con la Administración Pública, como disponen los Reales Decretos de 12 de octubre de 1922 y 24 de diciembre de 1928. Si concurren Sociedades extranjeras o individuos extranjeros, los documentos que presenten habrán de llevar certificado de legalidad del Cónsul de España en su país, o del de su Nación en Madrid, todos perfectamente legalizados. Acreditar el pago del retiro obrero.

El depósito hecho en la forma indicada será devuelto al concursante que no resulte adjudicatario en el punto en que lo depositara dentro de los quince días siguientes a la adjudicación de la subasta. En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales se procederá en el acto de la subasta a un sorteo entre las mismas.

Se admiten proposiciones en la Sección correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 11 de diciembre próximo y en las Jefaturas de Obras Públicas de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4.50 pesetas), ajustándose al adjunto modelo.

(Fecha y firma).

Modelo de proposición.

Don..... vecino de..... provincia de..... según cédula personal número..... con domicilio en..... provincia de..... calle de..... número..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO,

con fecha... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de Infraestructura del Trozo 3.º, Subsección 1.ª, Sección 1.ª del Ferrocarril de Madrid a Burgos, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas (1).

Fecha y firma del proponente.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Sección de Concesión y Construcción de Ferrocarriles

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, las de la Ley de 1.º de julio de 1911 y las del pliego general de contratación de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contratación de las obras de la Sección 1.ª, Subsección 2.ª, Trozo 1.º del Ferrocarril de Madrid a Burgos, provincia de Madrid.

1.ª El rematante quedará obligado a otorgar en Madrid a su costa la correspondiente escritura de contrata ante el Notario oficial que se designe dentro de los treinta días siguientes a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la orden de aprobación del remate, debiendo justificar en la misma haber satisfecho los derechos de inserción del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia donde radica la obra; la primera copia de esta escritura, una vez liquidados por el rematante todos los impuestos, será entregada en la Dirección de Ferrocarriles.

2.ª Son de cuenta del rematante, no sólo los impuestos de liquidación de la escritura y timbre, sino también todos los que la Hacienda imponga como utilidades, industrial, impuesto de pagos al Estado, etc.

3.ª Antes del otorgamiento de la

(1) Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1922.

escritura, deberá el rematante haber constituido en la Caja de depósitos la fianza definitiva, que consistirá, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto de 26 de julio de 1926, en una cantidad fija del 5 por 100 del presupuesto de contrata; mas, caso de que la baja ofrecida sea mayor que esta cantidad, el tercio de la diferencia de aquella sobre ésta. Dicha cantidad podrá ser constituida en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiéndose justificar en la escritura la propiedad de los efectos, para lo cual se reseñarán los efectos y las pólizas en la escritura.

4.ª La parte de exceso de fianza sobre el 5 por 100 del presupuesto de contrata podrá ser devuelta al contratista tan pronto como justifique tener ejecutado el 25 por 100 de las obras contratadas. El resto no será devuelto hasta que, aprobadas la recepción definitiva y liquidación de las obras, se cumpla lo prevenido en el artículo 65 del Pliego general de condiciones y Reales órdenes de 7 de marzo de 1909 y 3 de agosto de 1910 que lo complementan.

5.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de quince días, a contar de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de treinta y ocho meses, a contar desde la misma fecha, satisfaciéndose su importe en las cuatro anualidades siguientes: Año 1939, 100.000 pesetas; año 1940, 4.009.484,44 pesetas; año 1941, 4.009.484,44 pesetas; año 1942, 4.009.484,44 pesetas.

6.ª Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección, vigilancia y de liquidación serán de cuenta del contratista y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de septiembre de 1926, y aclarado por Real orden de 24 de mayo de 1927.

7.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

8.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo fijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año mayor suma que la que corresponda según las anualidades consignadas en la condición 5.ª que antecede, de las que se reducirá la parte correspondiente a la baja que se

obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 6.ª Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo, como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deberán realizarse los pagos.

9.ª Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional; los Reales decretos de 20 de junio y 12 de julio de 1902; el Real decreto de 1.º de septiembre de 1929, relativo al fomento del consumo de artículos nacionales; el Real decreto-ley de 5 de marzo de 1929 y Real orden de 7 del mismo mes y año, referentes al contrato de trabajo con los obreros, y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes de trabajo, y las disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten, que sean aplicables acerca del régimen del trabajo, entre ellas la Ley de 21 de noviembre de 1931 y el artículo 3.º de la Ley de 11 de marzo de 1939.

10. De conformidad con lo que dispone el artículo 25 de la Ley de Administración y Contabilidad vigentes de 1.º de julio de 1911, el incumplimiento por parte del rematante de la obligación de formalizar la contrata llevará consigo:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

11. A) Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, siendo, desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo a la Ley de 27 de noviembre de 1931 sobre Organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asocia-

ciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

B) Es obligación de los rematantes presentar a las entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicios, antes del comienzo de éstos, el contrato de trabajo a que se refiere la citada Ley de 27 de noviembre de 1931, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que consten las listas de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios, y el otro será el que se presente a las entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo y Previsión dentro de los cinco días siguientes y archivarán el original, del que expedirán gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo les fueren solicitadas por los interesados o por los organismos de la Administración pública.

C) Los contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en ella se emplee una cartilla en que conste la obra o servicio público de que se trate, el nombre del obrero empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

12. Bajo ningún pretexto podrán resultar responsabilidades contra el Estado por incumplimiento de las disposiciones sobre contrato de trabajo.

13. El contrato es esencialmente administrativo y sujeto, por tanto, a esta jurisdicción.

14. Queda obligado el contratista a ejecutar dentro de cada año la cantidad de obra correspondiente a las respectivas anualidades.

Madrid, 24 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Director General, G. Pérez Conesa.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

En virtud de lo dispuesto por O. M. de 17 de noviembre de 1939, esta Dirección General ha señalado el día

21 del presente mes de diciembre, a las diez y media de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la Sección 1.ª, Subsección 2.ª, Trozo 1.º, del Ferrocarril de Madrid a Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 12.128.453,32 y para cuyo pago existe crédito, según certificación expedida en...

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras Públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio.

Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente como garantía la cantidad de 121.284,53 pesetas, pudiendo constituirse este depósito en títulos de la Deuda pública admitidos para esta clase de operaciones en metálico. Si se constituyese en títulos de la Deuda pública habrá de acreditarse la propiedad de los mismos con la póliza de compra.

A cada proposición se acompañará, en sobre abierto y por separado, el resguardo que acredite haberse efectuado el depósito de la cantidad señalada en alguna Delegación de Hacienda de la Península o en la Caja General de Depósitos, y el documento que acredite la propiedad del depósito y la personalidad y capacidad del licitador, así como los documentos referentes a estar al corriente en el pago del retiro obrero, según el Real Decreto de 10 de marzo de 1919 y 21 de enero de 1921. Cuando se trate de personas jurídicas habrán de justificar su capacidad así como la de sus representantes, acompañando la certificación que sobre incompatibilidades se exige para contratar con la Administración Pública, como disponen los Reales Decretos de 12 de octubre de 1923 y 24 de diciembre de 1928. Si concurren Sociedades extranjeras o individuos extranjeros, los documentos que presenten habrán de llevar certificado de legalidad del Cónsul de España en su país, o del de su Nación en Madrid, todos perfectamente legalizados. Acreditar el pago del retiro obrero.

El depósito hecho en la forma indicada será devuelto al concursante que no resulte adjudicatario en el punto en que lo depositara dentro de los quince días siguientes a la adjudicación de la subasta. En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales se procederá en el acto de la subasta a un sorteo entre las mismas.

Se admiten proposiciones en la Sección correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de

oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 12 de diciembre próximo y en las Jefaturas de Obras Públicas de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (450 pesetas), ajustándose al adjunto modelo.

Madrid, 24 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Director General, G. Pérez Conesa.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., provincia de....., según cédula personal número....., con domicilio en....., provincia de....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de Infraestructura del Trozo 1.º, Subsección 2.ª, Sección 1.ª del Ferrocarril de Madrid a Burgos, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas (1).

Fecha y firma del proponente.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Sección de Concesión y Construcción de Ferrocarriles

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, las de la Ley de 1.º de julio de 1911 y las del pliego general de contratación de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de la Sección 1.ª, Subsección 2.ª, Trozo 2.º, Tramo D. del Ferrocarril de Madrid a Burgos, provincia de Madrid.

(1) Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

1.ª El rematante quedará obligado a otorgar en Madrid a su costa la correspondiente escritura de contrata ante el Notario oficial que se designe dentro de los treinta días siguientes a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la orden de aprobación del remate, debiendo justificar en la misma haber satisfecho los derechos de inserción del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia donde radica la obra; la primera copia de esta escritura, una vez liquidados por el rematante todos los impuestos, será entregada en la Dirección de Ferrocarriles.

2.ª Son de cuenta del rematante, no sólo los impuestos de liquidación de la escritura y timbre, sino también todos los que la Hacienda imponga como utilidades, industrial, impuesto de pagos al Estado, etc.

3.ª Antes del otorgamiento de la escritura, deberá el rematante haber constituido en la Caja de depósitos la fianza definitiva, que consistirá, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto de 26 de julio de 1926, en una cantidad fija del 5 por 100 del presupuesto de contrata; mas, caso de que la baja ofrecida sea mayor que esta cantidad, el tercio de la diferencia de aquella sobre ésta. Dicha cantidad podrá ser constituida en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiéndose justificar en la escritura la propiedad de los efectos, para lo cual se reseñarán los efectos y las pólizas en la escritura.

4.ª La parte de exceso de fianza sobre el 5 por 100 del presupuesto de contrata, podrá ser devuelta al contratista tan pronto como justifique tener ejecutado el 25 por 100 de las obras contratadas. El resto no será devuelto hasta que, aprobadas la recepción definitiva y liquidación de las obras, se cumpla lo prevenido en el artículo 65 del Pliego general de condiciones, y Reales órdenes de 7 de marzo de 1909 y 3 de agosto de 1910 que lo complementan.

5.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de quince días, a contar de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de treinta y ocho meses, a contar desde la misma fecha, satisfaciéndose su importe en las cuatro anualidades siguientes: Año 1939, 100.000 pesetas; año 1940, 3.626.235,07 pesetas; año 1941, 3.626.235,07 pesetas; año 1942, 3.626.235,07 pesetas.

6.ª Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección, vigilancia y de liquidación serán de cuenta del

contratista y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de septiembre de 1926, y aclarado por Real orden de 24 de mayo de 1927.

7.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

8.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo fijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año mayor suma que la que corresponda según las anualidades consignadas en la condición 5.ª que antecede, de las que se reducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 6.ª Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo, como base, de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deberán realizarse los pagos.

9.ª Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional; los Reales decretos de 20 de junio y 12 de julio de 1902; el Real decreto de 1.º de septiembre de 1929, relativo al fomento del consumo de artículos nacionales; el Real decreto-ley de 5 de marzo de 1929 y Real orden de 7 del mismo mes y año, referentes al contrato de trabajo con los obreros, y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo, y las disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten, que sean aplicables acerca del régimen del trabajo, entre ellas la Ley de 21 de noviembre de 1931 y el artículo 3.º de la Ley de 11 de marzo de 1939.

10. De conformidad con lo que dispone el artículo 25 de la Ley de Administración y Contabilidad vigentes de 1.º de julio de 1911, el incumplimiento por parte del rematante de la obligación de formalizar la contrata llevará consigo:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la administra-

ción ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

11. A) Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, siendo, desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo a la Ley de 27 de noviembre de 1931 sobre Organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

B) Es obligación de los rematantes presentar a las entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicios, antes del comienzo de éstos, el contrato de trabajo a que se refiere la citada Ley de 27 de noviembre de 1931, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que consten las listas de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios y el otro será el que se presente a las entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo y Previsión dentro de los cinco días siguientes y archivarán el original, del que expedirán gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo les fueren solicitadas por los interesados o por los organismos de la Administración pública.

C) Los contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en ella se emplee una cartilla en que conste la obra o servicio público a que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten, u oficio que ejerzan, fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con

separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

12. Bajo ningún pretexto podrán resultar responsabilidades contra el Estado por incumplimiento de las disposiciones sobre contrato de trabajo.

13. El contrato es esencialmente administrativo y sujeto, por tanto, a esta jurisdicción.

14. Queda obligado el contratista a ejecutar dentro de cada año la cantidad de obra correspondiente a las respectivas anualidades.

15. También queda obligado a realizar las obras del túnel de 2.251 m., entre los perfiles 244 a 246 de forma que a fin del año 1940 el importe de la obra ejecutada sea por lo menos la tercera parte del presupuesto de dicho túnel; a fin del año 1941, por lo menos las dos terceras partes, y a fin del año 1942, queda ejecutada toda la obra.

Madrid, 21 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Director General, G. Pérez Conesa.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

En virtud de lo dispuesto por O. M. de 17 de noviembre de 1939, esta Dirección General ha señalado el día 21 del presente mes de diciembre, a las once y media de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la Sección 1.ª, Subsección 2.ª, Trozo 2.º, Tramo D, del Ferrocarril de Madrid a Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 10.978.705,20 y para cuyo pago existe crédito, según certificación expedida en...

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras Públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio.

Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente como garantía la cantidad de 109.787,05 pesetas, pudiendo constituirse este depósito en títulos de la Deuda pública admitidos para esta clase de operaciones o en metálico. Si se constituyese en títulos de la Deuda pública habrá de acreditarse la propiedad de los mismos con la póliza de compra.

A cada proposición se acompañará, en sobre abierto y por separado, el resguardo que acredite haberse efectuado el depósito de la cantidad seña-

lada en alguna Delegación de Hacienda de la Península o en la Caja General de Depósitos, y el documento que acredite la propiedad del depósito y la personalidad y capacidad del licitador, así como los documentos referentes a estar al corriente en el pago del retiro obrero, según el Real Decreto de 10 de marzo de 1919 y 21 de enero de 1921. Cuando se trate de personas jurídicas habrán de justificar su capacidad así como la de sus representantes, acompañando la certificación que sobre incompatibilidades se exige para contratar con la Administración Pública, como disponen los Reales Decretos de 12 de octubre de 1923 y 24 de diciembre de 1928. Si concurren Sociedades extranjeras o individuos extranjeros, los documentos que presenten habrán de llevar certificado de legalidad del Cónsul de España en su país, o del de su Nación en Madrid, todos perfectamente legalizados. Acreditar el pago del retiro obrero.

El depósito hecho en la forma indicada será devuelto al concursante que no resulte adjudicatario en el punto en que lo depositara dentro de los quince días siguientes a la adjudicación de la subasta. En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales se procederá en el acto de la subasta a un sorteo entre las mismas.

Se admiten proposiciones en la Sección correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 12 de diciembre próximo y en las Jefaturas de Obras Públicas de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), ajustándose al adjunto modelo.

Madrid, 24 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Director General, G. Pérez Conesa.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., provincia de..... según cédula personal número..... con domicilio en..... provincia de....., calle de..... número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de Infraestructura del Trozo primero, Subsección 2.ª, Sección 1.ª del Ferrocarril de

Madrid a Burgos, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas (1).

Fecha y firma del proponente.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Sección de Concesión y Construcción de Ferrocarriles

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, las de la Ley de 1.º de julio de 1911 y las del pliego general de contratación de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de la Sección 1.ª, Subsección 2.ª, Trozo 2.ª, Tramo E. del Ferrocarril de Madrid a Burgos, provincia de Madrid.

1.ª El rematante quedará obligado a otorgar en Madrid a su costa la correspondiente escritura de contrata ante el Notario oficial que se designe dentro de los treinta días siguientes a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la orden de aprobación del remate, debiendo justificar en la misma haber satisfecho los derechos de inserción del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia donde radica la obra: la primera copia de esta escritura, una vez liquidados por el rematante todos los impuestos, será entregada en la Dirección de Ferrocarriles.

2.ª Son de cuenta del rematante, no sólo los impuestos de liquidación de la escritura y timbre, sino también todos los que la Hacienda imponga como utilidades, industrial, impuesto de pagos al Estado, etc.

3.ª Antes del otorgamiento de la escritura, deberá el rematante haber constituido en la Caja de depósitos la fianza definitiva, que consistirá, conforme a lo dispuesto en el Real

Decreto de 26 de julio de 1926, en una cantidad fija del 5 por 100 del presupuesto de contrata; mas, caso de que la baja ofrecida sea mayor que esta cantidad, el tercio de la diferencia le aquella sobre ésta. Dicha cantidad podrá ser constituida en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiéndose justificar en la escritura la propiedad de los efectos, para lo cual se reseñarán los efectos y las pólizas en la escritura.

4.ª La parte de exceso de fianza sobre el 5 por 100 del presupuesto de contrata podrá ser devuelta al contratista tan pronto como justifique tener ejecutado el 25 por 100 de las obras contratadas. El resto no será devuelto hasta que, aprobadas la recepción definitiva y liquidación de las obras, se cumpliere lo prevenido en el artículo 65 del Pliego general de condiciones y Reales órdenes de 7 de marzo de 1909 y 3 de agosto de 1910 que lo complementan.

5.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de quince días, a contar de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de treinta y ocho meses, a contar desde la misma fecha, satisfaciéndose su importe en las cuatro anualidades siguientes: Año 1939, 100.000 pesetas; año 1940, 4.267.300,64 pesetas; año 1941, pesetas 4.267.300,64; año 1942, 4.267.300,64 pesetas.

6.ª Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección, vigilancia y de liquidación serán de cuenta del contratista y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de septiembre de 1926, y aclarado por Real orden de 24 de mayo de 1927.

7.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

8.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo fijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año mayor suma que la que corresponda según las anualidades consignadas en la condición 5.ª que antecede, de las que se reducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 6.ª Por lo tanto, los derechos que el artículo

40 del Pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo, como base, de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deberán realizarse los pagos.

9.ª Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional; los Reales decretos de 20 de junio y 12 de julio de 1902; el Real decreto de 1.º de septiembre de 1929, relativo al fomento del consumo de artículos nacionales; el Real decreto-ley de 5 de marzo de 1929 y Real orden de 7 del mismo mes y año, referentes al contrato de trabajo con los obreros, y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo, y las disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten, que sean aplicables acerca del régimen del trabajo, entre ellas la Ley de 21 de noviembre de 1931 y el artículo 3.º de la Ley de 11 de marzo de 1939.

10. De conformidad con lo que dispone el artículo 25 de la Ley de Administración y Contabilidad vigentes de 1.º de julio de 1911, el incumplimiento por parte del rematante de la obligación de formalizar la contrata llevará consigo:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

11. A) Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, siendo, desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo a la Ley de 27 de noviembre de 1931 sobre Organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos indivi-

(1) Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se compromete el proponente a la ejecución de la obra, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

duales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios y profesiones.

B) Es obligación de los rematantes presentar a las entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicios, antes del comienzo de éstos, el contrato de trabajo a que se refiere la citada Ley de 27 de noviembre de 1931, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que consten las listas de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios y el otro será el que se presente a las entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo y Previsión dentro de los cinco días siguientes y archivarán el original, del que expedirán gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo les fueren solicitadas por los interesados o por los organismos de la Administración pública.

C) Los contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en ella se emplee una cartilla en que conste la obra o servicio público de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

12. Bajo ningún pretexto podrán resultar responsabilidades contra el Estado por incumplimiento de las disposiciones sobre contrato de trabajo.

13. El contrato es esencialmente administrativo y sujeto, por tanto, a esta jurisdicción.

14. Queda obligado el contratista a ejecutar dentro de cada año la cantidad de obra correspondiente a las respectivas anualidades.

15. También queda obligado a realizar las obras del túnel de 2.484 m.; entre los perfiles 281 a 282 de forma que a fin del año 1940, el importe de la obra ejecutada sea por lo menos la tercera parte del presupuesto de dicho túnel; a fin del año 1941, por lo menos las dos terceras partes, y a fin del año 1942, quede ejecutada toda la obra.

Madrid, 24 de noviembre de 1939.— Año de la Victoria.—El Director General, G. Pérez Conesa.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

En virtud de lo dispuesto por O. M. de 17 de noviembre de 1939, esta Dirección General ha señalado el día 21 del presente mes de noviembre, a las doce y media de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de 1.ª Sección 1.ª, Subsección 2.ª, Trozo 2.º Tramo E del Ferrocarril de Madrid a Burgos, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 12.901.901,92 y para cuyo pago existe crédito, según certificación expedida en...

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras Públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio.

Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente como garantía la cantidad de 129.019,02 pesetas, pudiendo constituirse este depósito en títulos de la Deuda pública admitidos para esta clase de operaciones o en metálico. Si se constituyese en títulos de la Deuda pública habrá de acreditarse la propiedad de los mismos con la póliza de compra.

A cada proposición se acompañará, en sobre abierto y por separado, el resguardo que acredite haberse efectuado el depósito de la cantidad señalada en alguna Delegación de Hacienda de la Península o en la Caja General de Depósitos, y el documento que acredite la propiedad del depósito y la personalidad y capacidad del licitador, así como los documentos referentes a estar al corriente en el pago del retiro obrero, según el Real Decreto de 10 de marzo de 1919 y 21 de enero de 1921. Cuando se trate de personas jurídicas habrán de justificar su capacidad así como la de sus representantes, acompañando la certificación que sobre incompatibilidades se exige para contratar con la Administración Pública, como disponen los Reales Decretos de 12 de octubre de 1923 y 24 de diciembre de 1928. Si concurren Sociedades extranjeras o individuos extranjeros, los documentos que presenten habrán de llevar certificado de legalidad del Consol de España en su país, o del de su Nación en Madrid, todos perfectamente legalizados. Acreditar el pago del retiro obrero.

El depósito hecho en la forma indicada será devuelto al concursante que

no resulte adjudicatario en el punto en que lo depositara dentro de los quince días siguientes a la adjudicación de la subasta. En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales se procederá en el acto de la subasta a un sorteo entre las mismas.

Se admiten proposiciones en la Sección correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 2 de diciembre próximo y en las Jefaturas de Obras Públicas de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), ajustándose al adjunto modelo.

Madrid, 5 de noviembre de 1939.— Año de la Victoria.—El Director General, G. Pérez Conesa.

Modelo de proposición

Don..... vecino de....., provincia de....., según cédula personal número....., con domicilio en....., provincia de....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de Infraestructura del Tramo E, Trozo 2.º Subsección 1.ª, Sección 2.ª del Ferrocarril de Madrid a Burgos, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas (1).
Fecha y firma del proponente.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Sección de Concesión y Construcción de Ferrocarriles

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, las de la Ley de

(1) Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1939.

1.º de julio de 1911 y las del pliego general de contratación de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras del Tramo B, Trozo 2.º, Subsección 1.ª, de la Sección 1.ª del Ferrocarril de Madrid a Burgos, provincia de Madrid.

1.ª El rematante quedará obligado a otorgar en Madrid a su costa la correspondiente escritura de contrata ante el Notario oficial que se designe dentro de los treinta días siguientes a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la orden de aprobación del remate, debiendo justificar en la misma haber satisfecho los derechos de inserción del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia donde radica la obra; la primera copia de esta escritura, una vez liquidados por el rematante todos los impuestos, será entregada en la Dirección de Ferrocarriles.

2.ª Son de cuenta del rematante, no sólo los impuestos de liquidación de la escritura y timbre, sino también todos los que la Hacienda imponga como utilidades, industrial, impuesto de pagos al Estado, etc.

3.ª Antes del otorgamiento de la escritura, deberá el rematante haber constituido en la Caja de depósitos la fianza definitiva, que consistirá, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto de 26 de julio de 1926, en una cantidad fija del 5 por 100 del presupuesto de contrata; mas, caso de que la baja ofrecida sea mayor que esta cantidad, el tercio de la diferencia de aquélla sobre ésta. Dicha cantidad podrá ser constituida en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiéndose justificar en la escritura la propiedad de los efectos, para lo cual se reseñarán los efectos y las pólizas en la escritura.

4.ª La parte de exceso de fianza sobre el 5 por 100 del presupuesto de contrata podrá ser devuelta al contratista tan pronto como justifique tener ejecutado el 25 por 100 de las obras contratadas. El resto no será devuelto hasta que, aprobadas la recepción definitiva y liquidación de las obras, se cumpla lo prevenido en el artículo 65 del Pliego general de condiciones y Reales órdenes de 7 de marzo de 1909 y 3 de agosto de 1910 que lo complementan.

5.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de quince días, a contar de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de treinta y ocho meses, a contar desde la misma fecha, satisfaciéndose su importe en las cuatro anualidades siguientes: Año 1939,

100.000 pesetas; año 1940, 2.370.945,30 pesetas; año 1941, 2.370.945,30 pesetas; año 1942, 2.370.150 pesetas.

6.ª Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección, vigilancia y de liquidación serán de cuenta del contratista y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de septiembre de 1926, y aclarado por Real orden de 24 de mayo de 1927.

7.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

8.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo fijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año mayor suma que la que corresponda según las anualidades consignadas en la condición 5.ª que antecede, de las que se reducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 6.ª Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo, como base, de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deberán realizarse los pagos.

9.ª Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional; los Reales decretos de 20 de junio y 12 de julio de 1902; el Real decreto de 1.º de septiembre de 1929, relativo al fomento del consumo de artículos nacionales; el Real decreto-ley de 5 de marzo de 1929 y Real orden de 7 del mismo mes y año, referentes al contrato de trabajo con los obreros, y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo, y las disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten, que sean aplicables acerca del régimen del trabajo, entre ellas la Ley de 21 de noviembre de 1931 y el artículo 3.º de la Ley de 11 de marzo de 1939.

10. De conformidad con lo que dispone el artículo 25 de la Ley de Administración y Contabilidad, vigentes de 1.º de julio de 1911, el incumplimiento por parte del rematante de la obligación de formalizar la contrata llevará consigo:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

11. A) Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, siendo, desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo a la Ley de 27 de noviembre de 1931 sobre Organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

B) Es obligación de los rematantes presentar a las entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicios, antes del comienzo de éstos, el contrato de trabajo a que se refiere la citada Ley de 27 de noviembre de 1931, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que consten las listas de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios y el otro será el que se presente a las entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo y Previsión dentro de los cinco días siguientes y archivarán el original, del que expedirán gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo les fueren solicitadas por los interesados o por los organismos de la Administración pública.

C) Los contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en ella se emplee una cartilla en que conste la obra o servicio público de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u

oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

12. Bajo ningún pretexto podrán resultar responsabilidades contra el Estado por incumplimiento de las disposiciones sobre contrato de trabajo.

13. El contrato es esencialmente administrativo y sujeto, por tanto, a esta jurisdicción.

14. Queda obligado el contratista a ejecutar dentro de cada año la cantidad de obra correspondiente a las respectivas anualidades.

Madrid, 24 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Director General, G. Pérez Conesa.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

En virtud de lo dispuesto por O. M. de 17 de noviembre de 1939, esta Dirección General ha señalado el día 20 del presente mes de diciembre, a las doce y media de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del Tramo B, Trozo 2.º, Subsección 1.ª, de la Sección 1.ª, del Ferrocarril de Madrid a Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 7.212.93590 y para cuyo pago existe crédito, según certificación expedida en

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras Públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio.

Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente como garantía la cantidad de 72.128,36 pesetas, pudiendo constituirse este depósito en títulos de la Deuda pública admitidos para esta clase de operaciones o en metálico. Si se constituyese en títulos de la Deuda pública habrá de acreditarse la propiedad de los mismos con la póliza de compra.

A cada proposición se acompañará, en sobre abierto y por separado, el resguardo que acredite haberse efectuado el depósito de la cantidad señalada en alguna Delegación de Ha-

cienda de la Península o en la Caja General de Depósitos, y el documento que acredite la propiedad del depósito y la personalidad y capacidad del licitador, así como los documentos referentes a estar al corriente en el pago del retiro obrero, según el Real Decreto de 10 de marzo de 1919 y 21 de enero de 1921. Cuando se trate de personas jurídicas habrán de justificar su capacidad así como la de sus representantes, acompañando la certificación que sobre incompatibilidades se exige para contratar con la Administración Pública, como disponen los Reales Decretos de 12 de octubre de 1923 y 24 de diciembre de 1928. Si concurren Sociedades, extranjeras o individuos extranjeros, los documentos que presenten habrán de llevar certificado de legalidad del Cónsul de España en su país, o del de su Nación en Madrid, todos perfectamente legalizados. Acreditar el pago del retiro obrero.

El depósito hecho en la forma indicada será devuelto al concursante que no resulte adjudicatario en el punto en que lo depositara dentro de los quince días siguientes a la adjudicación de la subasta. En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales se procederá en el acto de la subasta a un sorteo entre las mismas.

Se admiten proposiciones en la Sección correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 1.º de diciembre próximo y en las Jefaturas de Obras Públicas de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4.50 pesetas), ajustándose al adjunto modelo.

Madrid, 24 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Director General, G. Pérez Conesa.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., provincia de....., según cédula personal número..... con domicilio en....., provincia de....., calle de....., número..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de Infraestructura del Tramo B, Trozo 2.º, Subse-

cción 1.ª, Sección 1.ª del Ferrocarril de Madrid a Burgos, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas (1).

Fecha y firma del proponente.

JEFATURA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL DUERO

Concesiones de aguas públicas

Rectificación de la nota-anuncio aparecida en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, número 326, del día 22 de los corrientes

Habiéndose sufrido un error en cuanto al nombre del peticionario al consignarse en dicho anuncio como titular de la petición a doña María Marín de la Isla, se rectifica la nota de dicha petición en la siguiente forma:

ANUNCIO

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: María Marín de la Plaza, Viuda de Zapatero.
Clase de aprovechamiento: Riego.
Cantidad de aguas: Doce (12) litros por segundo.

Corriente de donde se deriva el agua: Río Ebro.

Término municipal en que radicarán todas las obras: Logroño, pago de «La Isla».

Todo lo demás inserto en el precitado anuncio se considera por válido, ya que no sufre alteración, así como los plazos marcados que surtirán efectos a partir de la fecha de la presente rectificación.

Zaragoza, 28 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe de Aguas, C. Montalvo.

(1) Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se compromete el proponente a la ejecución de la obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 28 de marzo de 1928.

A N U N C I O S P A R T I C U L A R E S

COMISION CENTRAL DE INCAUTACIONES

Don T. José Remacha Cadena, Vocal en funciones de Secretario de la Comisión Central de Incautaciones.

Certifico: Que esta Comisión Central ha acordado lo siguiente:

«Visto el expediente instruido sobre liberación de créditos de Hijos Sucesores de Viuda de César Giorgeta, de Valencia, esta Comisión ha acordado quede sin efecto la intervención de dichos créditos, de conformidad con lo ordenado en el artículo 79 de la Ley de 9 de febrero de 1939».

Dios guarde a V. muchos años.

Madrid, a 30 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.—T. José Remacha.
1.124-X-P

SOCIEDAD CIVIL DE OBLIGACIONISTAS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE FERROCARRILES SECUNDARIOS

Calle de Sevilla, núms. 3 y 5, 2.º izqda.

A los efectos de lo dispuesto en la Ley de 1.º de junio de 1939, se advierte por segunda vez a los poseedores de las Obligaciones de la Sociedad Española de Ferrocarriles Secundarios, que en el número 214 del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 1.º de septiembre aparece la primera relación de Obligaciones objeto de denuncia en esta Sociedad.

El plazo para formular oposición termina el día 1.º de diciembre de 1939.

Madrid, 28 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—Sociedad Civil de Obligacionistas de la Sociedad Española de Ferrocarriles Secundarios. Un Representante, Paulino Zaera.
1.128-X-P

ALTOS HORNOS DE VIZCAYA

Desde el día 4 de diciembre próximo y contra cupón núm. 30, se pagará, libre de impuestos, en el Banco de Bilbao, en el Banco de Vizcaya y en el Banco Urquijo Vascongado de esta plaza, y en Madrid, en el Banco de Urquijo y en las Sucursales de los Bancos de Bilbao y Vizcaya, el dividiendo que se ha acordado repartir, con arreglo a las disposiciones vigentes, y mediante facturas duplicadas que se facilitarán en los expresados Bancos.

Bilbao, 24 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario del Consejo de Administración, Juan María de Goyarrola.
1.130-X-F

ALTOS HORNOS DE VIZCAYA

Cumpliendo lo preceptuado en las respectivas escrituras de emisión, y a virtud de lo acordado por el Consejo de Administración de esta Sociedad, se sortearán el día 5 de diciembre próximo, a las diez de la mañana, en el domicilio social (Alameda de Recalde, 27), las Obligaciones que corresponde amortizar en el año actual, y son:

Mil novecientas Obligaciones simples de 5 por 100, de las emitidas en febrero de 1920.

Mil ochenta Obligaciones hipotecarias de 6 por 100, de las emitidas en octubre de 1932.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores Obligacionistas que deseen acudir al acto del sorteo, que se efectuará ante Notario y con asistencia de la Comisión Delegada del Consejo de Administración.

Bilbao, 24 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario del Consejo de Administración, Juan María de Goyarrola.
1.131-X-P

SOCIEDAD ANONIMA «HULLERAS DEL TURON»

Cumpliendo lo preceptuado en la escritura de emisión de las Obligaciones de esta Sociedad, se sortearán en el domicilio social (Alameda de Recalde, 27), el día 5 del próximo diciembre, a las once de la mañana, las 280 Obligaciones que deben ser amortizadas en el año actual.

Al acto, que será público y ante Notario, podrán asistir los señores Obligacionistas que lo deseen.

Bilbao, 24 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario del Consejo de Administración, Juan María de Goyarrola.
1.132-X-P

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES ELECTRO-MECANICAS

OBLIGACIONES HIPOTECARIAS EMISION 1921

PAGO DE INTERESES Y AMORTIZACION

Intereses.—A partir del 1.º de diciembre próximo, se pagarán los intereses correspondientes al vencimiento de 1.º de diciembre de 1939, contra entrega del cupón número 38.

El importe líquido del cupón, deducidos todos los impuestos en vigor, a cargo del obligacionista, es de pesetas 11,50.

Amortizaciones.—En el sorteo verificado en Madrid el día 24 del corriente

mes de noviembre, ante el Notario don Rodrigo Molina Pérez, han resultado amortizados los números: 1.601 a 1.625, 2.276 a 2.300, 2.451 a 2.475, 2.551 a 2.575, 3.626 a 3.650, 3.751 a 3.775, 4.926 a 4.950, 8.501 a 8.525, 9.876 a 9.900, 9.726 a 9.750, 10.151 a 10.175, 10.551 a 10.575, 11.126 a 11.150, 11.876 a 11.900, 12.051 a 12.075, 13.726 a 13.750, 14.976 a 15.000, 15.226 a 15.250, 16.476 a 16.500, 17.401 a 17.425, 20.001 a 20.025, 21.226 a 21.229, 21.231 a 21.234, 21.236, 21.238 a 21.240, 21.243 a 21.246, 21.248 y 21.250, 21.651 a 21.675, 22.251 a 22.275, 22.451 a 22.475, 22.801 a 22.806, 22.808 a 22.813, 22.817 a 22.825, 23.001 a 23.025, 25.701 a 25.725, 26.826 a 26.850, 26.901 a 26.925, 28.226 a 28.250.

El importe líquidos reembolsable es de pesetas 493,93 por cada obligación, deducidos los impuestos en vigor a cargo del obligacionista.

Bancos Pagadores.—Del pago se encargarán el Banco de Bilbao, el Banco Urquijo, el Banco Hispano Americano y el Banco Español de Crédito, todos de esta plaza.

Los obligacionistas podrán efectuar el cobro en todas las sucursales de los citados Bancos.

Requisitos para el pago.—El pago se verificará en la forma ordinaria, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto núm. 119, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 19 de septiembre de 1936.

Los Bancos pagadores utilizarán la misma clase de impresos que fueron empleados en los pagos anteriores.

Madrid, 27 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Director General.
1.133-X-P

CREDITO NAVARRO

Pamplona

Se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas que se celebrará el día 15 de diciembre próximo, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Plaza del Castillo, número 21.

Se tratará en ella de la emisión de las acciones que actualmente se hallan en cartera y de la reforma del artículo 3.º de los Estatutos.

Las tarjetas de asistencia a la Junta se entregarán a los señores accionistas en la Secretaría de la Sociedad, mediante la presentación de las acciones o de sus resguardos de depósito, según lo previsto en el artículo 17 de los Estatutos.

El derecho de asistencia sólo puede delegarse en otro accionista que lo tenga propio para acudir a la reunión.

Conforme a lo dispuesto en el ar-

tículo 52 de los mencionados Estatutos, para ser válidos los acuerdos en esta primera convocatoria, habrán de tomarse por las dos terceras partes, por lo menos, de los votos de los accionistas presentes y representados, quienes habrán de sumar, por lo menos, las dos terceras partes del capital.

De no reunirse número suficiente en primera convocatoria, la Junta general extraordinaria se reunirá en segunda convocatoria el mismo día, una hora más tarde de la anunciada para la primera, siendo válidas para esta segunda convocatoria, en su caso, las tarjetas expedidas y las representaciones otorgadas para la primera.

Pamplona, 28 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—Por acuerdo del Consejo de Administración.—El Presidente, Lorenzo Oroz.

1.129-P

BANCO DE VIZCAYA

Madrid

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito siguientes: número 12.954, de 4 acciones Espasa Calpe, expedido a favor de don Juan Montero López; núm. 28.354, de pesetas nominales 10.000, Deuda Amortizable 3 por 100 1928, a favor de don José María Saracho Momeñe; núm. 29.954, de pesetas nominales 15.000, Deuda Exterior 4 por 100; número 29.971, de pesetas nominales 15.000, Deuda Amortizable 5 por 100 1927, sin impuesto, y número 29.930, de 8 cédulas Banco Hipotecario de España 6 por 100, a favor de don José García Vega y doña Aurelia Delgado González, indistintamente, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique en el plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción del presente anuncio en este periódico oficial y en el «Boletín Oficial» de la provincia y un diario de Madrid, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de los resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 18 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—Mannuel Ganza Ramos, Apoderado.

1.135-X-P

DOCKS COMERCIALES DE VALENCIA, C. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas a Junta general extraordinaria que se celebrará el día 20 de diciembre próximo, a

las once horas, en el domicilio y oficinas sociales, sito en el Muelle de Levante del Puerto de esta ciudad, para dar cuenta de la situación actual de la Sociedad y tratar sobre lo que dispone el artículo 36 de los Estatutos sociales.

Los señores accionistas que deseen concurrir a la referida Junta, deberán depositar sus acciones o los resguardos que acrediten su depósito en algún Establecimiento de crédito, en las Oficinas sociales, conforme preceptúa el artículo 23 de los Estatutos, lo cual podrán verificar hasta el día 9 del indicado mes de diciembre.

Valencia, 11 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Presidente del Consejo de Administración, Rafael Ridaura.

976-X-P

BANCO DE ESPAÑA

Lugo

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 27.011, de pesetas nominales 3.500, en Obligaciones del Tesoro 4 por 100, expedido por esta Sucursal en 15 de febrero de 1935, a favor de don José López Losada y don Mario López Díaz, indistintamente, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Lugo 24 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, Juan Carreras-Presas y Aguirre.

3.475-P

BANCO ARAGONES DE CREDITO

Zaragoza

Habiendo sufrido extravío en poder del interesado el resguardo de la imposición a plazo fijo número 1.523, de pesetas 1.000, a nombre de don Paulino Garralaga Garralaga, María Angela Galluza y Pábla Garralaga Galluza, de Albalate del Arzobispo, expedido por nuestra Agencia de Albalate del Arzobispo, lo ponemos en conocimiento del público para quien se crea con derecho pueda reclamar en las oficinas de este Banco (Coso, 35), transcurridos treinta días de la publicación

de este anuncio se procederá a la anulación de dicho resguardo, expidiéndose otro nuevo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 21 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario del Consejo de Administración, Nicanor Pardo Lanuza.

975-X-P

VAPORES DE PASAJE Y TURISMO, SOCIEDAD ANONIMA

Vigo

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 1.º de junio de 1939, se recuerda que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, número 265, correspondiente al día 22 de septiembre del año actual y en los diarios de Vigo «Faro de Vigo» y «El Pueblo Gallego», núms. 22.373 y 4.997, de 27 y 26 de septiembre último, respectivamente, se publicó por ésta Sociedad el anuncio de la desaparición de las siguientes cuarenta y cuatro acciones de esta entidad, denunciadas por don Emilio Fábreras Sotelo, números 535 al 47 (quinientos treinta y cinco al cuarenta y siete); quinientos cincuenta y tres y quinientos sesenta y cinco (553 y 565); 566 al 72 (quinientos sesenta y seis al setenta y tres); 575 y 76 (quinientos setenta y cinco y setenta y seis); 580 (quinientos ochenta); 702 al 11 (setecientos dos al setecientos once); y 856 al 63 (ochocientos cincuenta y seis al sesenta y tres).

En dicho anuncio se advertía que si en el término de tres meses, contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO no se hubiere notificado a esta entidad la existencia de oposición, procederá a solicitar del Juzgado autorización para la anulación de los títulos correspondientes y expedición de los oportunos duplicados.

El plaz para formular oposición termina el día 22 de diciembre próximo.

Vigo, 21 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

1.121-X-P

COOPERATIVA DE FLUIDO ELECTRICO, S. A.

Barcelona

Con arreglo a lo dispuesto en el 2.º párrafo del artículo 4.º de la Ley de 1.º de junio último sobre declaración de nulidad y expedición de duplicados de títulos extraviados o desposeídos, se recuerda que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 279, de 6 de octubre pasado, fue publicada la primera relación de títulos denun-

ciados, emitidos por esta Sociedad. También fué publicado en "La Vanguardia Española", de Barcelona, el día 22 de septiembre último.

Con arreglo a las disposiciones del citado artículo 4.º el plazo para formalizar oposición a las denuncias reseñadas en dicha primera relación termina el 6 de enero próximo, después de cuya fecha esta Sociedad solicitará del Juzgado autorización para la anulación de los títulos correspondientes a las denuncias en tramitación, respecto a las que no haya sido notificada la existencia de oposición y consiguiente expedición de los oportunos duplicados.

Barcelona, 16 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—La Dirección. 899-31-X-P

SOCIEDAD CONSTRUCTORA FERROVIARIA

Barcelona

A los efectos prevenidos en el artículo 4.º de la Ley de 1.º de junio de 1939, se recuerda que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 238, correspondiente al 26 de agosto próximo pasado, se publicó, por esta Sociedad emisora, el anuncio del extravío de los siguientes títulos:

Denunciado por:

Don Enrique Pérez Capdevila: 40 obligaciones 5,5 por 100, números 1, 3, 7, 8, 64, 65, 67 y 69, de 5 obligaciones cada una.

Doña Concepción Vergés, viuda de José Delmuns: 3 obligaciones 5,5 por 100, de quinientas pesetas nominales, números 10.887 al 89.

Don Carlos Sanllehy Girona, marqués de Caldas de Montbuy: 230 acciones, de mil pesetas nominales cada una, números 3.637 al 3.666 y 7.801 al 8.000.

Doña Dolores Rovira Blanchart: 1 obligación al 5,5 por 100, número 15.656.

Don Raúl María Mir Comas: 7 obligaciones 5,5 por 100, números 2.231 al 2.237.

Doña Juana Font Moragas: 5 obligaciones 5,5 por 100, números 9.231 al 35, y 2 obligaciones, núms. 17.561 y 17.562.

Doña María Imbern Cánovas: 45 títulos, números 13.339 y 40, 13.351 al 55, 1.366 al 75, 13.396 al 415, 13.431 al 38; de una obligación 5,5 por 100, números 21.339, 21.340, 21.351 al 55, 21.366 al 75, 21.396 al 415 y 21.431 al 38.

Reverendas Religiosas de la Orden de Perpetuas Adoratrices: 4 obligaciones, números 20.172 al 75.

Obispado de Vich: 8 obligaciones

5,5 por 100, núms. 17.204 al 8, 17.123 y 24 y 10.828.

En dicho anuncio se advertía que, si en el término de tres meses, contando desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no se hubiere notificado a esta Sociedad la existencia de oposición, procedería a solicitar del Juzgado autorización para la anulación de los títulos correspondientes y expedición de los oportunos duplicados.

El plazo para formular oposición termina el día 26 de noviembre próximo.

Barcelona, 27 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Consejero Secretario, Luis Ferrer-Vidal Ll. 899-29-X-P

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES DE MEDINA DEL CAMPO A ZAMORA Y DE ORENSE A VIGO

Barcelona

A los efectos prevenidos en el artículo 4.º de la Ley de 1.º de junio de 1939, y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del mismo, se recuerda que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en los números que a continuación se expresan, se publicaron por esta Compañía anuncios de extravío de los títulos siguientes, emitidos por la misma:

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 240, del 28 de agosto de 1939: 15 obligaciones Prioridad 3 por 100 serie G, números 7.021 al 30 y 17.141 al 45; 6 obligaciones Prioridad 3 por 100 serie H, números 3.795 al 97, 10.889, 13.193 y 94, denunciadas por la Reverenda Comunidad de Presbíteros Coadyutores de Berga.

1 obligación Prioridad 3 por 100 emisión 1889, serie G, número 587, denunciada por doña Margarita Arolas.

20 obligaciones Prioridad 3 por 100, números 21.179 al 81, 1.991, 1.993 y 94, 8.153, 8.155, 8.385, 8.389, 8.391, 8.491, 8.808, 8.813, 8.987, 9.161 a 65: 1 obligación Prioridad 3 por 100, número 27.995, denunciadas por doña Loreto Morales de Setién.

25 acciones de quinientas pesetas nominales cada una, en un título de cinco acciones, serie E, núms. 76.176 al 80, y dos títulos de la serie C, de 10 acciones cada uno, números 42.261 al 70 y 56.911 al 20, denunciadas por doña Marta Misalles de Imperial, viuda de Febrer.

14 obligaciones Emisión de 1.º de julio 1910, serie A, números 3.580, 3.582 y 2.634; serie D, número 999; serie F, número 6.178, denunciadas por don Pedro Furriol Bas.

13 obligaciones 3 por 100 preferentes, serie H, núms. 22.321, 22.322,

28.292 y 3, 29.751, 29.753 y 4; 30.626 y 7, 30.669 y 70, 31.450 y 01, denunciadas por el Excmo. Obispado de Barcelona.

1 obligación de quinientas pesetas nominales, serie A, núm. 2.506; 1 obligación de quinientas pesetas nominales, serie D, número 578, denunciadas por doña María Brucat Solá.

50 acciones de quinientas pesetas nominales cada una, serie E, de 5 acciones Título 27.249, números 8.142 al 45; serie C, de 10 acciones, Título 21.749, números 57.481 al 90; Títulos 21.872, números 58.711 al 20; Título 22.395, números 63.921 al 30; Título 20.395, números 43.941 al 50; Serie D, de 5 acciones, núms. 24.907, 25.209, 25.211, 25.212, 25.025 y 25.012, con cupón número 20 y siguiente, denunciadas por don Sebastián de Anguera Darnis.

8 obligaciones primitivas, emisión 20 mayo 1880, serie A, núms. 4.007; serie D, 453 y 1.518, y serie E, 1 Título de 5 obligaciones, núm. 5.164, 22 obligaciones prioridad, emisión 31 diciembre 1889, números serie G (1 Título de 5), 1.448; serie H, 10.108, 21.267 y 68, 21.272 y 73, 21.277 al 79, 21.282, 21.284 al 89, 21.291 y 27.525, denunciadas por don Manuel Jaumar y de Bofarull.

14 Títulos, serie A, números 10.506, 11.374, 11.513, 11.527, 11.681, 12.992, 13.176, 12.077, 12.181, 13.632, 13.997, 14.268, 14.302 y 14.496. 1 Título, serie D, núm. 24.037. 5 Títulos, serie C, núms. 22.437, 22.037, 20.210, 21.049 y 21.068. De 10 acciones, núms. 64.361 al 70, 112.091 al 100, 51.481 al 90 y 50.671 al 50.680. 1 Título, serie F, número 28.157, de 10 acciones, números 86.561 al 70, denunciados por doña T. Sabat, viuda de Domenech.

9 Títulos, números 91, 489, 852, 1.355, 2.314, 2.522, 4.580, 4.923 y 4.924, denunciados por doña Mercedes Broto Sans.

7 Títulos, números 261, 263, 264, 331, 365, 1.240 y 3.422, denunciados por doña Teresa Sans, viuda de Broto.

1 Título serie G, de cinco obligaciones, números 2.180. 1 Título serie C, de diez obligaciones, núm. 2.322. 11 títulos serie H, de una obligación, números 7.675, 7.676, 7.678, 8.513, 12.667 al 12.672 y 16.118, denunciado por la Reverenda Comunidad de Presbíteros de Nuestra Señora de la Piedad. Seo de Urgel.

7 Títulos serie A, números 1.030, 1.499, 1.848, 3.428, 3.662, 3.663 y 4.211, de una obligación cada uno. 3 Títulos serie C, números 608, 609 y 1.335, de una obligación cada uno. 19 Títulos serie E, números 3.338, 3.376, 3.362, 3.371, 3.743, 3.773, 4.119, 4.131, 4.181, 4.314, 4.316, 4.484, 4.516, 4.530, 4.741, 4.900, 4.959 y 5.336, de cinco obligaciones cada

uno, denunciados por doña Josefa Paycrois Constanco.

4 Títulos serie B, números 5.098, 5.325, 5.867 y 7.602, de cinco obligaciones números 5.486 al 90, 6.621 al 25, 9.331 al 35 y 18.006 al 10. 6 Títulos serie C, números 10.193, 10.225, 10.404, 10.953, 11.286 y 11.919, de 10 obligaciones, números 36.921 al 30, 37.221 al 30, 39.051 al 40, 44.521 al 30, 47.851 al 60 y 54.181 al 90. 2 Títulos serie E, números 5.893 y 5.935, de cinco obligaciones números 19.461 a 65 y 19.671 al 75. 1 Título serie F, número 8.143, de 10 obligaciones, números 41.421 al 30, denunciados por don Salvador Garriga Torrens.

1 Título de una obligación, serie A, número 35. 2 Títulos de cinco obligaciones, serie B, números 12.831 al 35 y 12.836 al 40, denunciados por doña Dolores Casanovas Pou, viuda de la Riva.

6 obligaciones serie H, números 1.367, 10.658, 10.659, 15.205, 12.012 y 28.095, denunciados por don Juan Fábregas Sala, Pbro.

3 Títulos de cinco acciones, números 25.542, 26.180 y 26.181, de la serie E, acciones números 72.706 al 10, 75.896 al 900 y 75.901 al 905. 1 Título serie F, número 28.428, de 10 acciones números 89.271 al 80, denunciados por don Jaime Franquet Solá.

25 Títulos de una obligación números 25.011, 25.012, 25.014, 25.016 al 18, 25.020, 25.023 al 25, 25.029 al 31 y 5.033 al 44, denunciados por don Juan Ymbern Cánovas.

25 Títulos de una obligación, números 25.046 al 49, 25.051 al 54, 25.128 al 34, 25.136 al 39, 25.142, 25.144, 25.146, 25.148, 25.150 y 25.151, denunciados por doña María Ymbern Cánovas de Cabañes.

16 Títulos serie A, de una acción, números 1.108, 1.118, 1.135 al 1.137, 1.197, 1.209, 1.338, 1.362, 1.416, 4.382, 5.023, 5.051, 5.052, 5.112 y 5.505.

11 Títulos serie B, números 15.347, 15.504, 15.584, 15.669, 15.842, 16.541, 16.808, 18.652, 18.812, 18.840 y 19.488, de cinco acciones números 16.731 al 35, 17.516 al 20, 17.916 al 20, 18.341 al 45, 19.206 al 10, 22.701 al 705, 24.036 al 40, 33.256 al 60, 34.056 al 60, 34.196 al 200, 37.436 al 440.

1 Título serie C, número 20.556, de 10 acciones números 45.551 al 60. 4 Títulos serie D, números 23.720, 23.872, 24.709 y 24.710, de una acción número 70.720, 70.872, 71.709 y 71.710, denunciados por don Rafael Garrigues Villacampa.

6 obligaciones primitivas serie D, números 4.590 y 12.946 al 12.950, denunciadas por don Narciso Sagner Vilas, Pbro.

2 obligaciones serie A, núms. 2.365 y 2.573; 1 obligación serie D, núme-

ro 737, denunciadas por don Miguel Carrau Puig, Pbro.

1 obligación primitiva, interés variable número 1.761, denunciada por don Antonio Camp Viñas y don Julián Centellas Ortí, Pbrs.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 251, del 8 de septiembre de 1939: 3 Títulos serie A, números 2.966, 2.967 y 3.138, de una obligación cada uno. 2 Títulos serie D, números 1.751 y 2.010, de una obligación cada uno. 10 Títulos serie F, números 7.155, 7.181, 7.182, 7.183, 8.172, 8.189, 8.190, 8.191, 8.417 y 8.805, de 10 obligaciones cada uno. 2 Títulos serie A, números 7.710 y 7.711, de una acción cada uno. 3 Títulos serie B, números 16.810, 17.958 y 18.340, de cinco acciones cada uno. 1 Título serie C, número 20.447, de 10 acciones, denunciados por don Ignacio de Ros.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, número 274, del primero de octubre de 1939: 23 obligaciones de prioridad, 3 por 100, serie H, números 2.366, 15.285, 17.094, 20.744 al 20.749, 20.751, 20.753, 20.754, 20.756 al 20.759, 20.762 al 20.764; 16.007, 15.945 al 46 y 7.467, denunciadas por Rvdo. don Juan Roig Ramoneda.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, número 284, del 11 de octubre de 1939: 17 Títulos serie A, números 5.941, 4.223, 4.270, 4.360, 4.749, 5.045, 5.071, 5.082, 5.084 al 87, 5.114, 5.130 y 31, 5.140, 5.179, y 5 Títulos serie B, números 30.501 al 05, en un Título número 18.101, denunciados por don Jacinto Costa Compte.

17 Títulos serie A, números 5.199, 5.353, 5.389, 5.391 al 5.393, 5.470, 5.479, 5.489, 5.490, 5.498, 5.502, 5.582, 5.588, 5.615, 5.618 y 5.632. 5 Títulos serie B, números 36.501 al 05, en un Título número 19.501, denunciados por don Jacinto Costa Vilarnau, como tutor del menor Narciso Costa Compte.

1 Título serie A, número 5.633; 20 Títulos serie F, números 101.741 al 50, 102.541 al 50, en dos Títulos de 10 acciones cada uno, núms. 29.675 y 29.755, denunciados por don Jacinto Costa Vilarnau, como tutor del menor Antonio Costa Compte.

En dichos anuncios se advertía que si en el término de tres meses, contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no se hubiere notificado a esta Compañía la existencia de oposición, procedería a solicitar del Juzgado autorización para la anulación de los Títulos correspondientes y expedición de los oportunos duplicados.

Los plazos para formular oposición terminan: Para los Títulos expresados en el anuncio publicado en el BO-

LETIN OFICIAL núm. 240, el 28 de noviembre próximo.

Para los Títulos expresados en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 251, el 8 de diciembre próximo.

Para los Títulos expresados en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 274, el 1 de enero de 1940.

Para los Títulos expresados en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 284, el 11 de enero de 1940.

Barcelona, 27 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Delegado del Consejo, Luis Ferrer-Vidal LL. 899-30-X-P

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DE M. Z. A.

Provisión por concurso restringido de cuatro plazas de Ingenieros de Caminos

La Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, para proveer el 80 por ciento de las vacantes de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos que existen en la misma, en armonía con lo establecido en la Ley de 25 de agosto último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 244), sobre provisión de plazas en la Administración del Estado, Provincia o Municipio y entidades relacionadas con los servicios públicos, entre mutilados, ex combatientes, ex cautivos y personas de las familias de las víctimas de la guerra, anuncia concurso restringido las siguientes plazas:

Una para Caballeros mutilados por la Patria.

Una para Oficiales provisionales o de Complemento que hayan alcanzado por lo menos la Medalla de la Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisa.

Una para los restantes ex combatientes que cumplan el mismo requisito que los anteriores.

Una para los ex cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cau-

tiverio, o para los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

Si por no existir número suficiente de aspirantes clasificados no se cubriesen los cupos asignados anteriormente, se traspasarán las vacantes de unos cupos a otros, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 4.º de la expresada Ley; y si a pesar de ello quedarán todavía plazas sin cubrir, éstas se sumarán a la que corresponde al 20 por 100 de libre provisión no restringida. Por excepción, las plazas reservadas a Caballeros mutilados no serán traspasadas a otros cupos sin la autorización expresa de la Dirección General del Cuerpo de Caballeros Mutilados por la Patria.

Dentro de los cupos antes citados, para determinar un orden de preferencia entre los concursantes se tendrá presente la siguiente escala, con arreglo al artículo 3.º de la Ley:

a) Los Caballeros de la Cruz de San Fernando o Medalla Militar.

b) Haber obtenido mayores recompensas militares.

c) La mayor permanencia en unidades de combate destinadas a primera línea.

d) En igualdad de condiciones, el que ostente mayor empleo o categoría militar, y en su defecto, la mayor edad.

e) Entre los ex cautivos, el mayor tiempo de prisión.

f) Entre los huérfanos y familia de muertos por la Causa serán preferidos los que tengan a su cargo mayor número de personas.

Los que obtengan estas plazas ingresarán en la Compañía con el cargo de Ingeniero auxiliar y sueldo de 10.000 pesetas anuales, y quedarán sometidos a los mismos Reglamentos y normas que todo el personal de la Compañía.

Para tomar parte en este concurso, los aspirantes deberán ser españoles y no haber cumplido los treinta y cinco años en la fecha de la presente convocatoria. Las instancias, dirigidas al señor Director de la Compañía, se recibirán en la Secretaría de la Direc-

ción, Páccifico, 4, Madrid, en días laborables y durante las horas de ocho a catorce, quedando bien entendido que la admisión de las mismas quedará cerrada el día 30 de diciembre próximo, a las catorce horas. El plazo señalado como mínimo para la admisión de instancias no es aplicable a los Caballeros mutilados, de acuerdo con su Reglamento. Por tanto, los que deseen, por reunir las condiciones previstas, presentarse a este concurso, harán sus peticiones por conducto de sus respectivas Comisiones provinciales, que las elevarán a la Comisión Inspector de Madrid, la cual las remitirá a esta Compañía. En cumplimiento de la Ley, la Empresa reservará la plaza referida a Caballeros mutilados por la Patria. Las instancias presentadas en la Compañía antes de la fecha de esta convocatoria no surtirán ninguna clase de efectos.

La solicitud se reintegrará con póliza del Estado de 1,50 pesetas, debiendo, además, entregar un sello especial móvil de 0,25 pesetas, caso de que se solicite recibo de recepción. Se acompañarán con la misma, para demostrar el derecho a concursar, según el caso, los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento (legalizada si no corresponde a la Audiencia Territorial de Madrid).

b) Certificado de antecedentes penales expedido por la Dirección General de Prisiones.

c) Certificado del Jefe del puesto de la Guardia Civil donde resida el interesado, acreditativo de su actuación en favor de la Causa Nacional antes y después del Movimiento y en especial de la conducta seguida desde el 18 de julio de 1936. Este certificado podrá ser reemplazado por otros dos expedidos por organizaciones, entidades o particulares solventes, siempre que figuren diligenciados con reconocimiento de firma.

d) Certificado de buena conducta expedido por el Jefe de la Unidad donde sirva o, en su defecto, por el Ayuntamiento de la localidad en que resida.

e) Título oficial de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, o certificado de haber cursado los

estudios indispensables para obtenerlo.

f) Documentación que acredite su condición de Caballero mutilado, Oficial provisional o de Complemento, ex combatiente, ex cautivo o huérfano o que dependiera económicamente de las víctimas nacionales de la guerra o de los asesinados por los rojos.

g) Los Oficiales provisionales o de Complemento y ex combatientes deberán, además, justificar haber alcanzado, por lo menos, la Medalla de la Campaña o que reúnan las condiciones que para su obtención se precisan.

h) Los ex cautivos por la Causa Nacional demostrarán esta condición documentalmente, aportando, además, elementos probatorios de haber luchado con las armas por la misma o haber sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, acreditando igualmente su probada adhesión al Glorioso Movimiento Nacional desde su iniciación, conforme se marca en el apartado c), y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

i) Certificado o declaración jurada del tiempo servido en filas y primera línea.

j) Certificado de las recompensas que posea y de cuantos méritos haga constar en la instancia.

k) Dos fotografías recientes, de tamaño 3 x 3 centímetros.

l) Documentos justificativos de cuantos méritos profesionales estimen conveniente alegar los concursantes.

Estos cargos serán incompatibles con cualquier otro remunerado del Estado, Corporaciones públicas de carácter provincial o local y Empresas concesionarias de servicios públicos, viniendo obligado el concursante que los tuviera a renunciar a ellos previamente a la toma de posesión de su destino ferroviario, si llegara a alcanzarlo.

La documentación antes reseñada, reintegrada conforme a la Ley del Timbre, habrá de acompañarse a la instancia, sin que su presentación después de transcurrido el plazo indicado (30 de diciembre) surta efecto alguno.

Una vez fallado el concurso, los aspirantes que no hayan obtenido

plaza podrán retirar del Servicio de Personal de la Compañía la documentación correspondiente.

Los solicitantes deberán además someterse a reconocimiento previo por los médicos de la Compañía.

El concurso se resolverá por el Consejo Directivo de la Compañía, a propuesta del Director, previos los asesoramientos que estime convenientes.

Madrid, 26 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

1.106-X-P

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA
Madrid

Habiéndose extraviado el resguardo número 72.700, de 6 Cédulas Hipotecarias 5,50 por 100, expedido en 30 de marzo de 1932 a favor de don Jesús y doña Josefa Aguirre Andrés, indistintamente. El número 72.833, de 50 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 8 de noviembre de 1932 a favor de don Jesús Salazar Goya. El número 46.911, de 200 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 28 de abril de 1923 a favor de don Alfredo Lemoniez y Tinoco. El número 72.209, de 15 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 4 de febrero de 1932; el número 80.755, de 38 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 7 de febrero de 1935, los dos a favor de don Juan Manuel Elizondo Sánchez y doña Ángela Estrella Morales, indistintamente. El número 24.008, de 16 acciones Banco Hipotecario de España, expedido en 20 de junio de 1906 a favor de doña Josefa Fernández-Durán y Caballero, Condesa viuda de Adanero.

Se pone en conocimiento del público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de cuentas corrientes, para que el que se crea con derecho a reclamarlo lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción del primer anuncio, fecha 4 del corriente, haciéndose presente que, expirado dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán nuevos resguardos duplicados, que

dando anulados los primeros y sin responsabilidad este Establecimiento.

Madrid, 14 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, V. G. Martínez de Velasco.

646-X-P

3-2-XII-39

BANCO DE BILBAO

Sucursal de Murcia

Habiendo sufrido extravío los siguientes resguardos de depósito de valores, expedidos por esta Oficina a favor de doña Francisca Tomás Jover:

Número 110, comprensivo de tres títulos Deuda Amortizable 4,50 por 100 sin impuesto, de pesetas nominales 32.500;

Número 111, comprensivo de dos títulos Deuda Perpetua 4 por 100 interés, de 25.000 pesetas nominales;

Número 112, comprensivo de dos títulos Deuda Amortizable 5 por 100 1927 sin impuesto, de pesetas nominales 10.000, y

Número 113, comprensivo de dos títulos Deuda Amortizable 3 por 100 sin impuesto, de pesetas nominales 17.500.

Se hace público por segunda vez por medio del presente anuncio, que se insertará por tres veces, con intervalo de diez días, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y "Linea", de Murcia. Lo que se advierte al público para que el que se crea con derecho a reclamar lo efectúe dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha de este anuncio, y que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando relevado el Banco de toda responsabilidad.

Murcia, 11 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, José F. Comenzana.

4.051-P

3-2-XII-39

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES DE M. Z. A.

Provisión por concurso restringido de cuatro plazas de Ingeniero Industrial

La Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, para proveer el 80 por ciento de las vacantes de Ingenieros Industriales que existen en

la misma, en armonía con lo establecido en la Ley de 25 de agosto último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 244), sobre provisión de plazas en la Administración del Estado, Provincia o Municipio y entidades relacionadas con los servicios públicos, entre mutilados, ex combatientes, ex cautivos y personas de las familias de las víctimas, de la guerra, anuncia a concurso restringido las siguientes plazas:

Una para Caballeros mutilados por la Patria.

Una para Oficiales provisionales o de Complemento que hayan alcanzado por lo menos la Medalla de la Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisa.

Una para los restantes ex combatientes que cumplan el mismo requisito que los anteriores.

Una para los ex cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio, o para los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

Si por no existir número suficiente de aspirantes clasificados no se cubriesen los cupos asignados anteriormente, se traspasarán las vacantes de unos cupos a otros, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 4.º de la expresada Ley; y si a pesar de ello quedaran todavía plazas sin cubrir, éstas se sumarán a la que corresponde al 20 por 100 de libre provisión no restringida. Por excepción las plazas reservadas a Caballeros mutilados no serán traspasadas a otros cupos sin la autorización expresa de la Dirección General del Cuerpo de Caballeros Mutilados por la Patria.

Dentro de los cupos antes citados, para determinar un orden de preferencia entre los concursantes se tendrá presente la siguiente escala, con arreglo al artículo 3.º de la Ley:

a) Los Caballeros de la Cruz de San Fernando o Medalla Militar.

b) Haber obtenido mayores recompensas militares.

c) La mayor permanencia en unidades de combate destinadas a primera línea.

d) En igualdad de condiciones, el que ostente mayor empleo o categoría militar, y en su defecto, la mayor edad.

e) Entre los ex cautivos, el mayor tiempo de prisión.

f) Entre los huérfanos y familia de muertos por la Causa serán preferidos los que tengan a su cargo mayor número de personas.

Los que obtengan estas plazas ingresarán en la Compañía con el cargo de Ingeniero auxiliar y sueldo de 10.000 pesetas anuales y quedarán sometidos a los mismos Reglamentos y normas que todo el personal de la Compañía, viniendo obligados, una vez admitidos, a efectuar seguidamente un periodo de prácticas, que consistirán en seis meses de estancia en los talleres principales de la Compañía, en Madrid o Barcelona; seis meses de fogonero y otros seis de maquinista, en cualquiera de los depósitos de máquinas de la Compañía que designe la Empresa.

Para tomar parte en este concurso, los aspirantes deberán ser españoles y no haber cumplido los treinta y cinco años en la fecha de la presente convocatoria. Las instancias, dirigidas al señor Director de la Compañía, se recibirán en la Secretaría de la Dirección, Pacífico, 4, Madrid, en días laborables y durante las horas de ocho a catorce, quedando bien entendido que la admisión de las mismas quedará cerrada el día 30 de diciembre próximo, a las catorce horas. El plazo señalado como mínimo para la admisión de instancias no es aplicable a los Caballeros mutilados, de acuerdo con su Reglamento. Por tanto, los que deseen, por reunir las condiciones previstas, presentarse a este concurso, harán sus peticiones por conducto de sus respectivas Comisiones provinciales, que las elevarán a la Comisión Inspectoral de Madrid, la cual las remitirá a esta Compañía. En cumplimiento de la

Ley, la Empresa reservará la plaza referido a Caballeros Mutilados por la Patria. Las instancias presentadas en la Compañía antes de la fecha de esta convocatoria no surtirán ninguna clase de efectos.

La solicitud se reintegrará con póliza del Estado de 1,50 pesetas, debiendo, además, entregar un sello especial móvil de 0,25 pesetas, caso de que se solicite recibo de recepción. Se acompañarán con la misma, para demostrar el derecho a concursar, según el caso, los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento (legalizada si no corresponde a la Audiencia Territorial de Madrid).

b) Certificado de antecedentes penales expedido por la Dirección General de Prisiones.

c) Certificado del Jefe del puesto de la Guardia Civil donde resida el interesado, acreditativo de su actuación en favor de la Causa Nacional antes y después del Movimiento y en especial de la conducta seguida desde el 18 de julio de 1936. Este certificado podrá ser reemplazado por otros dos expedidos por organizaciones, entidades o particulares solventes, siempre que figuren diligenciados con reconocimiento de firma.

d) Certificado de buena conducta expedido por el Jefe de la Unidad donde sirva o, en su defecto, por el Ayuntamiento de la localidad en que resida.

e) Título oficial de Ingeniero Industrial o certificado de haber cursado los estudios indispensables para obtenerlo.

f) Documentación que acredite su condición de Caballero mutilado, Oficial provisional o de Complemento, ex combatiente, ex cautivo o huérfano o que dependiera económicamente de las víctimas nacionales de la guerra o de los asesinados por los rojos.

g) Los Oficiales provisionales o de Complemento y ex combatientes deberán, además, justificar haber alcanzado, por lo menos, la Medalla de la Campaña o que reúnan las condiciones que para su obtención se precisan.

h) Los ex cautivos por la Causa Nacional demostrarán esta condición documentalmente, aportan-

do, además, elementos probatorios de haber luchado con las armas por la misma o haber sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, acreditando igualmente su probada adhesión al Glorioso Movimiento Nacional desde su iniciación, conforme se marca en el apartado c), y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

i) Certificado o declaración jurada del tiempo servido en filas y primera línea.

j) Certificado de las recompensas que posea y de cuantos méritos haga constar en la instancia.

k) Dos fotografías recientes, de tamaño 3 x 3 centímetros.

l) Documentos justificativos de cuantos méritos profesionales estimen conveniente alegar los concursantes.

Estos cargos serán incompatibles con cualquier otro remunerado del Estado, Corporaciones públicas de carácter provincial o local y Empresas concesionarias de servicios públicos, viniendo obligado el concursante que los tuviera a renunciar a ellos previamente a la toma de posesión de su destino ferroviario, si llegara a alcanzarlo.

La documentación antes reseñada, reintegrada conforme a la Ley del Timbre, habrá de acompañarse a la instancia, sin que su presentación después de transcurrido el plazo indicado (30 de diciembre) surta efecto alguno.

Una vez fallado el concurso, los aspirantes que no hayan obtenido plaza podrán retirar del Servicio de Personal de la Compañía la documentación correspondiente.

Los solicitantes deberán además someterse a reconocimiento previo por los médicos de la Compañía.

El concurso se resolverá por el Consejo Directivo de la Compañía, a propuesta del Director, previos los asesoramientos que estime convenientes.

Madrid, 24 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

1.107-X-P

BANCO DE ESPAÑA

Teruel

Habiendo sufrido extravío los siguientes resguardos de depósito transmisible, constituidos en esta Sucursal a favor de don Manuel Rosendo, Carmen, Luis y Gabriel Gómez Zapatero, indistintamente:

Número 10.971, de pesetas nominales 3.000, Deuda Ferroviaria 5 por 100 (29 septiembre 1933).

Número 11.254, de pesetas nominales 500, Deuda Ferroviaria 5 por 100 (2 septiembre 1934).

Número 10.967, de pesetas nominales 2.500, Deuda Ferroviaria 5 por 100 (29 septiembre 1933).

Número 11.255, de pesetas nominales 500, Deuda Ferroviaria 5 por 100 (2 septiembre 1934).

Número 10.970, de pesetas nominales 2.000, Deuda Ferroviaria 5 por 100 (29 septiembre 1933).

Número 11.256, de pesetas nominales 500, Deuda Ferroviaria 5 por 100 (2 septiembre 1934).

Número 10.966, de pesetas nominales 2.000, Deuda Ferroviaria 5 por 100 (29 septiembre 1933).

Número 10.969, de pesetas nominales 1.000, Deuda Ferroviaria 5 por 100 (29 septiembre 1933).

Número 11.647, de pesetas nominales 500, Deuda Ferroviaria 5 por 100 (19 septiembre 1933).

Se anuncia al público por primera vez, para que el que se considere con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, que se inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose, que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se procederá a expedir los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Teruel, 10 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—P. El Secretario J. Pérez.
1.011-X-P

BANCO DE ESPAÑA

Teruel

Habiendo sufrido extravío los siguientes resguardos de depósito transmisible, constituidos en esta Sucursal a favor de don Luis Gómez Izquierdo: Número 768, de pesetas nominales 2.000, Amortizable 4 por 100, emisión 1928 (1 septiembre 1928), se anuncia al público por primera vez para que el que se considere con derecho a reclamar lo verifique dentro

del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, que se inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose, que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se procederá a expedir el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Teruel, 10 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—P. El Secretario J. Pérez.
1.012-X-P

CANAL DE ISABEL II

ANUNCIO

Anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y "Boletín Oficial de la provincia de Madrid", fechas 26 y 13 de septiembre último, el extravío de las certificaciones número 2 del libro A. b., importante cuarenta y seis hectólitros, equivalentes a uno y 14/32 reales fontaneros; 19 del mismo libro, importante veinte hectólitros, equivalentes a 20/32 reales fontaneros; 26 del mismo libro, importante diez y seis hectólitros, equivalentes a medio reales fontaneros; 45 del mismo libro, importante sesenta y siete hectólitros, equivalentes a dos y 3/32 reales fontaneros; 61 del mismo libro, importante diez y seis hectólitros, equivalentes a medio reales fontaneros; 93 del mismo libro, importante ciento siete hectólitros, equivalente a tres y 11/32 reales fontaneros; 159 del libro B. b., importante veinte hectólitros, equivalentes a medio y 4/32 reales fontaneros; 162 del mismo libro, importante veinte hectólitros, equivalentes a medio y 4/32 reales fontaneros; 310 del libro D. b., importante diez y seis hectólitros, equivalentes a medio reales fontaneros; 1.209 del libro M. b., importante veinticuatro hectólitros, equivalentes a 24/32 reales fontaneros; 2.035 del libro U. a., importante treinta y dos hectólitros, equivalentes a un reales fontaneros; 2.039 del mismo libro, importante diez y seis hectólitros, equivalentes a medio reales fontaneros; y 2.050 del mismo libro, importante diez y seis hectólitros, equivalentes a medio reales

vo, al fin de que las personas que las tengan en su poder se sirvan entregarlas en estas oficinas, calle de Santa Engracia, núm. 127.

Madrid, 6 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado Eugenio Calderón.
1.013-X-P

COOPERATIVA DE FUNCIONARIOS EMPLEADOS Y PASIVOS DE MELILLA

Melilla

(Intervenida por el Estado)

Publicado por primera vez en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 266, de fecha 23 de septiembre último; en el diario "Ya", de Madrid, núm. 121, de 19 de agosto anterior; en "El Telegrama del Rif", de Melilla, núm. 13.551, de 13 de agosto; y "Boletín Oficial" de Melilla núm. 440, el 15 del mismo mes, la desaparición de las obligaciones meros 81 al 90, 736 al 770, 1.651 al 1.660, 1.975 al 1.981, en cumplimiento del párrafo segundo del artículo cuarto de la Ley de primero de junio de 1939, se publica por segunda vez, terminando el plazo para formular oposición a la expedición de nuevas obligaciones, en sustitución de las extraviadas, el 24 de diciembre próximo.

Melilla, 16 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, Mariano B. Aragonés.
5.069-P

PAPELERA DEL MIJARES, S. A.

Burriana

Títulos desaparecidos.—Primera relación

Conforme a lo que preceptúa la Ley de primero de junio del corriente año sobre anulación y consiguiente expedición de duplicados de títulos desaparecidos, y a los efectos en ella determinados, se hace público que los señores que a continuación se detallan, a título de propietarios, han denunciado a esta Compañía el haber sido desposeídos durante el periodo rojo de las acciones que se relacionan:

acciones al portador, núms. 3 y 140. Doña María Francisca Martínez, viuda de Bautista Soler Martí; 220 acciones al portador, números 201 al 400 y 411 a 450.

Don Paulino Montalva Alonso; diez acciones al portador, números 401 a 410.

Don Manuel Tarancón Mingarro;

a favor de don Ramón Pallarés y Prats, como fundador del Patronato del Orfanato de San Ramón y San Antonio, para que si en el término de cuarenta días, contados desde dichas fechas, no se presentasen, quedarán nulas y sin ningún efecto con lo de más allí prevenido; se avisa de nue-

cuatro acciones al portador, número 448 a 451.

Don Manés Vila Llop's: una acción al portador número 490.

Don José Canós: doce acciones al portador, números 1.055 a 1.066.

Don José Vicent Saera: dos acciones al portador, núms. 1.195 a 1.194.

Don José Tarazona Tarazona: diez acciones al portador, números 1.428 a 1.437.

Don José Ballester Ferrer: cuarenta acciones al portador, núms. 1.489 a 1.528.

Don Santiago Ballester Ferrer: una acción al portador, número 1.605.

Señora viuda de Joaquín Sorni: veinte acciones al Portador, número 1.804 a 1.823.

Don Ramón Compañ Cotoli: dos acciones al portador, números 1.835 y 1.834.

Burriana, 25 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—Papelería del Mirjares, S. A.—El Consejero-Delegado, Vicente Traver Urios.
1.001-X-P

BANCO DE ESPAÑA MADRID

Han sufrido extravío los resguardos de depósito y extractos de acciones del Banco de España que a continuación se detallan:

Depósitos números: A. 199.111, A. 199.112, de pesetas nominales 1.000 y 4.000, en Cédulas Banco Hipotecario 6 por 100 y Cédulas Banco Hipotecario 5 por 100, constituidos por este Establecimiento en 26-2-31 y 26-2-1931, a favor de doña Natividad Delgado Sánchez, el primero, y don Serafín Sánchez Pintado y Natividad Delgado Sánchez, indistintamente, el último.

Otros números: A. 168.758, A. 168.764, A. 168.761, A. 168.760, A. 192.714, de pesetas nominales 36.000, 36.000, 36.000 y 25.000, en Cédulas Banco Hipotecario 5 por 100 los cuatro primeros, y obligaciones Compañía Trasatlántica 6 por 100, emisión 1922, el último, expedidos por este Establecimiento en 21-8-1929 los cuatro primeros, y 30-10-1930 el último, a favor de don Francisco Reina Carvajal y don Luis Fernando Reina Noguez, indistintamente, el primero; don Luis Fernando Reina Carvajal y don Luis Fernando Reina Noguez, indistintamente, el segundo; doña María Reina Carvajal y don Luis Fernando Reina Noguez, indistintamente, el tercero; don Andrés Reina Carvajal y don Luis Fernando Reina Noguez, indistintamente, el cuarto; don Luis Fernando Reina Noguez, el último.

Otro, número: A. 276.326, de pesetas nominales 100.000, en acciones

Mengemor, constituido por este Establecimiento en 28-10-1935, a favor de don Domingo López Ortega.

Otros números: T. A. 283.428, A. 167.093, A. 227.961, A. 253.707, A. 292.678, A. 190.935, A. 167.338, A. 176.904, 868.321, de pesetas nominales 14.500, 29.500, 22.000, 1.500, 2.100, 4.275, 6.500, 6.000 y 7.500, en Amortizable 5 por 100 1929 (afecto al Crédito 26.544); obligaciones Electrica Madrileña, obligaciones Electrica Madrileña, obligaciones Electrica Madrileña, acciones Explosivos, obligaciones M. Z. A. 3 por 100; obligaciones F. C. Nortes, 1.ª serie; obligaciones F. C. Norte, 1.ª serie; obligaciones Villa de Madrid, 1918, expedidos por este Establecimiento en 6-12-1935, 17-7-1929, 23-11-1932, 13-6-1934, 28-4-1934, 2-10-1930, 20-7-1929, 15-1-1930 y 1-4-1919, a favor de doña María del Pilar Carrasco Cobos los ocho primeros; doña Rosa Cobos Pérez y María del Pilar Carrasco Cobos el último.

Otros números: A. 704.898, A. 235.940, A. 842.051, de pesetas nominales 3.000, 13.000 y 1.500, en acciones Tabacos, Interior 4 por 100 y acciones Tabacos, expedidos por este Establecimiento en 15-10-1911, 11-5-1933 y 15-2-1918, a favor de doña Aurora Lain Encinas y Francisca Lain Encinas, los dos primeros, y doña Francisca Lain Encinas y Celestina Lain Encinas, el último.

Otro número: T. 224.670, pesetas nominales 20.500, en acciones Compañía Española Petróleos, expedido por este Establecimiento en 25-8-1932, a favor de doña Elena del Rivero Miranda.

Otros números: A. 267.159, A. 265.606, A. 141.028, A. 285.493, A. 141.060, A. 185.884, A. 285.524, A. 285.525, 181.047, de pesetas nominales 16.500, 11.500, 50.000, 10.000, 40.000, 5.000, 5.000, 7.500, 7.500, en Interior 4 por 100, Interior 4 por 100, Amortizable 3 por 100 1928, Amortizable 4 por 100 1928, Amortizable 4 por 100 1928, acciones preferentes Compañía Telefónica N., acciones preferentes Compañía Telefónica N., acciones preferentes Compañía Telefónica N., expedidos por este Establecimiento en 11-4-1935, 13-3-1935, 20-7-1928, 8-1-1936, 20-7-1928, 18-6-1930, 8-1-1936, 8-1-1936, 22-3-1930, a favor de don Eusebio Fernández Lumbreras.

Otros números: A. 109.393, A. 123.573, A. 190.425, A. 122.414, A. 94.569, A. 182.278, A. 17.725, A. 167.991, de pesetas nominales 15.000, 6.000, 4.000, 10.000, 16.150, 8.530, 6.000, 23.300, en obligaciones Com-

pañía Asturiana de Minas 6 por 100, emisión 1926; obligaciones Compañía Asturiana de Minas 6 por 100, emisión 1926; obligaciones Compañía Asturiana de Minas 6 por 100, emisión 1926; obligaciones Compañía Asturiana de Minas 6 por 100, emisión 1926; obligaciones Compañía Asturiana de Minas 6 por 100, emisión 1926; obligaciones M. Z. A. 3 por 100; obligaciones M. Z. A. 3 por 100; obligaciones Villa de Madrid 1929; obligaciones Villa de Madrid 1929, expedidos por este Establecimiento en 21-5-1927, 16-11-1927, 2-12-1927, 17-9-1930, 2-3-1927, 11-4-1930, 31-7-1929, 18-1-1930, a favor de don Ramón Delgado Gregorio.

Otros números: 32.554, A. 121.066, 1.58.265, A. 36.168, de pesetas nominales 3.000, 3.500, 2.000 y 3.000, en Interior 4 por 100, expedidos por este Establecimiento en 25-10-1924, 27-10-1927, 3-10-1925, 18-12-1934, a favor de doña Dominga Torrejón Sánchez.

Otros números: A. 263.445, A. 267.896, A. 276.489, de pesetas nominales 10.000, 4.000 y 5.000, en Amortizable 5 por 100 1927, s/i; Interior 4 por 100; Amortizable 4 por 100 1935, expedidos por este Establecimiento en 29-1-1935, 30-4-1935, 31-10-1935, a favor de don Eliseo López González y doña Susana Ruiz Bravo, indistintamente, los dos primeros, y doña Susana Ruiz Bravo, el último.

Otros números: T. 840.582, T. 760.030, T. 196.248, T. 141.812, T. 947.274, T. 810.332, de pesetas nominales 2.000, 5.000, 6.000, 5.000, 5.000 y 3.000, en Interior 4 por 100; Interior 4 por 100, Amortizable 5 por 100 1927, s/i; Amortizable 4,50 por 100 1928; Interior 4 por 100, Interior 4 por 100, expedidos por este Establecimiento en 21-2-1918, 26-8-1914, 10-1-1931, 31-7-1928, 31-1-1922, 9-1-1917, a favor de don Pedro Martínez y doña Hermenegilda Benavente Díaz, indistintamente.

Otro número: T. 284.645, de pesetas nominales 33.100, en Interior 4 por 100, expedido por este Establecimiento en 23-12-1935, a favor de don Enrique Hervás López.

Otros números: A. 289.699, A. 292.452, A. 289.794, A. 147.696, de pesetas nominales 10.000, 5.000, 15.000, 32.500, en 4 por 100 Amortizable 1935; Interior 4 por 100; Interior 4 por 100; 5 por 100 Amortizable 1928, expedidos por este Establecimiento en 10-3-1936, 24-4-1936, 11-3-1936 y 1-10-1928, a favor de doña Adela Cano Vélez.

Otros números: A. 226.662, A. 150.726, A. 263.071, A. 150.704, de pesetas nominales 6.000, 10.000, 9.975, 5.000, en Amortizable 4 por 100 1935; obligaciones Minero Metalúrgica Pe-

narroya 6 por 100; obligaciones F. C. M. Z. y A. 3 por 100; Deuda Ferroviaria 5 por 100, expedidos por este Establecimiento en 26-10-1932, 18-12-1932, 11-5-1931, 18-11-1928, a favor de doña Aurora Bueno Bueno y don Miguel Pastor Orozco.

Otro, número: A. 287.795, de pesetas nominales 1.500, en Amortizable 4 por 100 1935, expedido por este Establecimiento en 19-11-1917 a favor de doña Trinidad Gómez Molinero.

Otros, números: T. A. 236.266, T. A. 208.859, T. A. 256.394, 196.983, 205.751, 257.012, de pesetas nominales 4.000, 1.000, 5.000, 1.000, 2.000, 1.000, en Deuda Ferroviaria 5 por 100; Amortizable 5 por 100 1927, s/i.; obligaciones Tesoro 4,50 por 100, emisión 18-7-1934; Deuda Ferroviaria 5 por 100; Deuda Ferroviaria 5 por 100; Deuda Ferroviaria 5 por 100, expedidos por este Establecimiento en 18-5-1933, 8-9-1931, 2-8-1934, 22-1-1931, 6-7-1931, 2-6-1933, a favor de doña María Teresa García Freire y don Vicente Agulló Asensi, indistintamente, el primero, y don Vicente Agulló Asensi y doña María Teresa García Freire, indistintamente, los cinco restantes.

Otros, números: A. 137.281, A. 288.292, de pesetas nominales 2.000, 9.000, en Interior 4 por 100 y 4 por 100 Amortizable 1935, constituidos por este Establecimiento en 18-6-1928 y 14-2-1936, a favor de doña Carlota Rodríguez Sánchez.

Otro, número: N. 7.430, de pesetas nominales 1.500, en Amortizable 5 por 100 1927, s/i., expedido por este Establecimiento en 3-7-1931, a favor de don Bernardo Rodríguez Seguí.

Otro, número: A. 296.124, de pesetas nominales 15.000, en obligaciones del Tesoro 4 por 100, emisión 11-4-1936, expedido por este Establecimiento en 1-7-1936, a favor de doña María de Olózaga y del Alcázar.

Otros, números: A. 243.736, A. 104.521, A. 104.522, A. 104.524, A. 243.721, A. 60.376, A. 243.720, de pesetas nominales 500.000, 3.091.500, 2.576.500, 3.100.000, 8.435.000, 100.000, 437.500, en Interior 4 por 100, Amortizable 5 por 100 1927, s/i.; Amortizable 5 por 100 1927, s/i.; Amortizable 5 por 100 1927, s/i.; Amortizable 5 por 100 1927, s/i.; acciones Hotel Príncipe Asturias Málaga; Obligaciones Villa Madrid 1923 M. Urbanas, expedidos por este Establecimiento en 13-11-1933, 25-4-1927, 25-4-1927, 25-4-1927, 13-11-1933, 31-10-1925, 13-11-1933, a favor de doña María Luisa Gómez Pelayo, Marquesa de Pelayo.

Otro, número: A. 296.397, de pesetas nominales 4.500, en Amortizable 4 por 100 1935, expedido por este Es-

tablecimiento en 7-7-1936, a favor de doña María Álvarez Salmón.

Otro, número: A. 271.779, de pesetas nominales 45.000, en 3 por 100 Amortizable 1928, expedido por este Establecimiento en 8-7-1935, a favor de don Francisco Hueso Rolland.

Otro, número: A. 283.677, de pesetas nominales 3.500, en Amortizable 4 por 100 1935, expedido por este Establecimiento en 7-12-1935, a favor de don Julián Grande Egido y Teodora Grande Gil, indistintamente.

Otro, número: A. 878.567, de pesetas nominales 3.500, en Interior 4 por 100, expedido por este Establecimiento en 23-7-1919, a favor de doña Sabina Herrero Sáinz.

Otros, núms.: I. 61.285, T. 777.954, T. 777.986, T. A. 228.537, I. A. 287.132, T. 778.579, I. 97.466, 107.944, de pesetas nominales 12.000, 12.500, 2.500, 2.000, 5.000, 7.000, 14.900, 2.500, en Interior 4 por 100; Interior 4 por 100; Cédulas Banco Hipotecario de 4 por 100; obligaciones del Tesoro 4 por 100, emisión 11-4-1936; Amortizable 4 por 100 1935; Interior 4 por 100; Interior 4 por 100; Amortizable 4 por 100 1935, expedidos por este Establecimiento en 29-1-1914, 27-7-1915, 27-7-1915, 2-12-1932, 25-1-1936, 3-8-1915, 9-12-1930, 25-1-1926, a favor de doña María Subero Gardeazábal, menor de edad (su madre, doña María Gardeazábal Lezama), el primero; doña María Subero Gardeazábal, los cinco siguientes, y don Eduardo Ayuso Subero, menor (su madre, doña María Subero Gardeazábal), los dos últimos.

Otros, números: T. 526.117, T. 626.237, de pesetas nominales 9.000 y 2.500 en 4 por 100 Interior y 4 por 100 Interior, expedidos por este Establecimiento en 19-11-1902, 25-11-1907, a favor de don José Lagos y Cubos y Tomasa Cubos Infante, indistintamente, el primero, y doña Tomasa Cubos Infantes y José Lagos Cubos, indistintamente, el último.

Otro, número: A. 182.899, de pesetas nominales 40.000, en 5 por 100 Amortizable 1927, s/i., expedido por este Establecimiento en 25-4-1930, a favor de doña María del Amparo Barrio y Jiménez.

Otro, número: A. 168.490, de pesetas nominales 35.500, en 5 por 100 Amortizable 1927, c/i., expedido por este Establecimiento en 12-8-1929, a favor de don José Merio Ordóñez.

Otros, números: A. 264.894, A. 288.982, 276.505, A. 233.934, A. 251.800, A. 276.502, de pesetas nominales 4.000, 3.000, 7.500, 4.000, 4.500, 7.000, en Interior 4 por 100; obligaciones Unión Eléctrica Madrileña 6 por 100; obligaciones Tranvías de Madrid 5,50 por 100; acciones preferentes Compañía Telefónica N. de Es-

paña; obligaciones Telefónica 5,50 por 100 1929; obligaciones F. C. Metropolitano 5 por 100, expedidos por este Establecimiento en 26-2-1935, 25-2-1936, 31-10-1935, 31-3-1933, 4-5-1934, 31-10-1935, a favor de don Emilio Sanz Tovar.

Otros, números: A. 42.074, A. 219.111, A. 235.015, A. 243.999, de pesetas nominales 200, 76.500, 120.000, 175.000, en obligaciones Villa de Madrid, emisión 1868; obligaciones Tesoro 4 por 100, emisión 11-4-1936; Amortizable 5 por 100 1927, c/i.; Amortizable 5 por 100 1927, c/i., expedidos por este establecimiento en 4-3-1925, 28-4-1932, 16-3-1933, 17-11-1933, a favor de doña Victoriana de Villachica y Murgoitio Beña.

Otro, número: I. 38.383, de pesetas nominales 11.500, en Interior 4 por 100, expedido por este Establecimiento en 22-5-1901, a favor de Fundación de Juan de Zúñiga y su esposa María de Huesca de Argamasilla de Alba; Patronos, los señores Cura párroco y Alcalde.

Otros, números: 982.556, 982.040, 982.046, 982.291, 982.293, 982.298, 982.301, 982.533, 982.553, A. 39.642, A. 67.003, 982.549, A. 68.802, A. 140.275, 205.215, 224.068, 224.130, 227.086, 250.228, 277.120, 227.121, 277.823, 288.174, 288.248, 288.256, A. 207.068, A. 207.069, A. 25.0573, 557.106, 510.850, 982.019, 982.734, A. 164, A. 167, A. 184, 1.07.592, 212.583, 212.375, A. 212.394, 212.395, A. 277.117, A. 277.700, A. 107.595, de pesetas nominales 95.000, 144.500, 11.875, 12.500, 87.500, 50.000, 22.000, 50.000, 100.000, 121.600, 33.500, 5.000, 61.500, 758.500, 2.500, 65.000, 60.000, 193.500, 7.000, 275.000, 257.500, 30.000, 7.500, 37.500, 37.500, 10.000, 10.000, 1.000, 500, 5.600, 84.500, 554.100, 50.000, 15.000, 21.000, 118.500, 5.000, 85.000, 4.000, 4.000, 128.500, 130.000, 237.000, en Sdad. Hidroeléctrica Española 5 por 100; acciones Sociedad Unión Resinera Española; obligaciones F. C. Norte Esples, Almansa Valencia, Tarragona 4 por 100; acciones Compañía Arrendataria de Tabacos; acciones Sdad. Aguas y Balneario de Cestona; obligaciones F. C. M. A. A.; obligaciones F. C. Norte Asturias, Galicia, León, 1.ª hip.; acciones La Hispano Suiza; obligaciones Sdad. Minero Siderúrgica Ponferrada; obligaciones F. C. Almansa, Valencia, Tarragona 3 por 100; acciones Central Eléctrica de Leganés; obligaciones 5 por 100 Compañía Metropolitana Alfonso XIII; obligaciones Sociedad Hidroeléctrica Esp. 5 por 100; Amortizable 3 por 100 1928; acciones Sociedad Minero Siderúrgica Ponferrada; obligaciones Unión Eléctrica Madrileña, emisión 1930 6 por

100; obligaciones Unión Eléctrica Madrileña, emisión 1930 6 por 100; obligaciones Telefónicas 5.50 por 100; acciones Central Eléctrica Leganés; Amortizable 4 por 100 1935; Amortizable 4 por 100 1935; acciones Banco Español de Crédito; acciones Banco Hipotecario de España; obligaciones Villa de Madrid 5.50 por 100; obligaciones Villa de Madrid 5.50 por 100; Amortizable 3 por 100 1928; Amortizable 3 por 100 1928; Interior 4 por 100; Interior 4 por 100; Interior 4 por 100; Amortizable 4 por 100 1908; Interior 4 por 100; Cédulas 6 por 100; Banco Hipotecario de España; obligaciones F. C. Asturias, Galicia, León, 1.ª hipoteca; obligaciones Hidroeléctrica Esp. 5 por 100; Amortizable 5 por 100 1927, c/i.; Cédulas Banco Hipotecario 4 por 100; Interior 4 por 100; acciones preferentes Compañía Telefónica N. de España; acciones Sdad. Madrileña de Tranvías; Amortizable 4 por 100 1935; Amortizable 4 por 100 1935; Amortizable 5 por 100 1927, c/i., expedidos por este Establecimiento en: 20-6-1923, 13-6-1923, 13-6-1923, 16-6-1923, 16-6-1923, 16-6-1923, 16-6-1923, 20-6-1923, 20-6-1923, 3-2-1925, 23-1-1926, 20-6-1923, 19-2-1936, 18-7-1928, 23-6-1931, 4-8-1932, 5-8-1932, 7-11-1932, 5-4-1934, 11-11-1935, 11-11-1935, 13-11-1935, 12-2-1936, 13-2-1936, 13-2-1936, 28-7-1931, 28-7-1931, 10-4-1934, 27-5-1905, 17-4-1902, 13-6-1923, 25-6-1923, 28-6-1923, 28-6-1923, 28-6-1923, 10-5-1927, 12-12-1931, 12-12-1931, 12-12-1931, 12-12-1931, 9-11-1935, 13-11-1935, 10-5-1927, a favor de don Urbano José Peña Chávarri y doña Polonia Chávarri y López, indistintamente, los veinticinco primeros; don Urbano José Peña y Chávarri, los dos siguientes; doña Polonia Chávarri y López, los tres siguientes; y doña Polonia Chávarri y López y don Urbano José Peña y Chávarri, los trece últimos.

Otros, números: I. 104.595, I. 108.675, de pesetas nominales 49.000 y 50.000, en obligaciones Villa de Madrid, emisión 1931, Interior, a favor de don Joaquín Brunet Ferré.

Otro, número I. 97.873, de pesetas nominales 57.200 en 4 por 100 Interior; a favor de Hospital Santa Ana de Atienza (Guadalajara).

Otros, números: A. 207.196, A. 227.832, A. 237.422, de pesetas nominales 150.000, 10.000, 4.400, en Interior 4 por 100, a favor de don Jesús Lamela Fernández.

Otros, números: A. 163.182, A. 98.889, A. 108.288, 906.914, A. 120.022, A. 120.024, A. 120.025, A. 120.026, A. 120.027, A. 20.239, A. 38.318, A.

47.092, A. 74.260, A. 10.421, 970.866, A. 36.322, A. 83.492, A. 38.381, A. 70.885, A. 165.102, A. 172.199, A. 202.545, 959.829, A. 174.447, de pesetas nominales 500.000, 79.000, 15.000, 31.500, 25.000, 25.000, 50.000, 45.000, 25.000, 5.000, 15.000, 5.000, 10.000, 5.000, 5.000, 10.500, 15.000, 4.500, 5.000, 40.000, 20.000, 40.000, 5.000, 50.000, en Amortizable 5 por 100 1927, s/i.; Amortizable 5 por 100 1927, s/i.; obligaciones F. C. Norte de España, 1.ª serie los once siguientes; acciones de Tabacos los seis siguientes; acciones de Tabacos de los Guindos los tres siguientes; acciones Compañía A. de Tabacos; acciones Compañía Hispano Americana Electricidad, a favor de don Manfredo de Borbón y Bernaldo de Quirós.

Otros, números: A. 263.838, A. 284.026, de pesetas nominales 5.000 y 12.000, en Amortizable 5 por 100 1927, s/i el primero y c/i el segundo, a favor de don Gregorio Rianza Velasco, el primero, y doña María Velasco de la Carrera y don Gregorio Rianza Velasco, indistintamente, el último.

Otros, números: A. 158.795, A. 147.837, A. 154.174, A. 101.854, A. 120.265, A. 96.788, A. 96.789, A. 96.790, A. 277.980, de pesetas nominales 1.000, 500, 500, 2.000, 500, 500, 500, 29.000, en Deuda Ferroviaria 4.50 por 100 1929; Amortizable 3 por 100 1928; acciones preferentes Compañía Telefónica Nacional de España; Amortizable 5 por 100 1927, s/i.; Deuda Ferroviaria 5 por 100; Amortizable 5 por 100 1927, s/i.; Amortizable 5 por 100 1927, s/i.; Amortizable 5 por 100 1927, s/i.; Amortizable 4 por 100 1935; a favor de don José María de Cortejarena y González, y A. 147.952, de pesetas 1.500, en Amortizable 3 por 100 1928, a favor de don José María Cortejarena y González y José María Cortejarena y Martínez Delgado, indistintamente.

Otro, número: T. 109.240, de pesetas nominales 5.000, en 5 por 100 Amortizable 1927 s/i., a favor de don Emilio Orgaz González y Emilia Ventosa Aycart, indistintamente.

Otro, número: I. 85.591, de pesetas nominales 37.100, en Interior 4 por 100, a favor de doña América Eruandina Pérez Villavicencio, en usufructo y nudo-propietarios sus hijos.

Otro, número: A. 111.355, a favor de doña Patricia Olalla López, de pesetas nominales 2.500, en 5 por 100 Amortizable 1927, s/i.

Otro, número: I. 84.920, de pesetas nominales 5.000, en Interior 4 por 100, a favor de doña Eulalia González de Lara, propietaria, y doña Dolores López Zafra, usufructuaria.

Otro, número: I. 84.930, de pesetas

nominales 8.600, en Interior 4 por 100, a favor de doña Dolores López Zafra, usufructuaria, y don Manuel Lara Alcalá, propietario.

Otros, números: A. 9.719, A. 9.758, A. 219.844, A. 10.885, A. 10.886, A. 12.700, A. 12.701, A. 12.702, de pesetas nominales 76.500, 13.775, 23.750, 5.000, 5.000, 5.000, 5.000, 4.900, en Interior 4 por 100; obligaciones F. C. M. Z. A. 3 por 100; obligaciones F. C. M. Z. A. 1.ª, Villa Madrid 3 por 100, emisión 1868, los cinco restantes; a favor de don Joaquín Carreras Malagarriga y doña Dolores Carreras Malagarriga, indistintamente.

Otros, números: A. 37.481, A. 252.654, I. 97.010, I. 97.011, I. 85.848, A. 36.942, de pesetas nominales 32.500, 6.500, 776.500, 60.800, 333.000, 22.500, en Banco Central Mexicano; Amortizable 5 por 100 1926; Amortizable 5 por 100 1927 c/i.; Interior 4 por 100; Interior 4 por 100; acciones Banco Español Río de la Plata, a favor de doña María Araceli Silva y Fernández de Córdoba, Duquesa de Almazán.

Otros, números: T. A. 274.105, T. A. 856.630, de pesetas nominales 35.500 y 4.500, en Interior 4 por 100, a favor de doña Luz Madrazo Escalera y Madrazo Escalera.

Otro, número A. 966.305, de pesetas nominales 50.000, en obligaciones Empréstito Imperial de Marruecos 5 por 100, a favor de doña Carolina Couret y Oussét.

Otros, números: A. 250.233, A. 240.025, A. 224.375, 789.690, 86.396, A. 30.812, 772.445, A. 288.295, A. 224.002, A. 86.202, A. 70.563, A. 80.780, A. 235.612, A. 86.333, A. 55.786, A. 179.517, A. 189.668, A. 189.697, A. 249.418, A. 208.106, 876.121, A. 90.413, A. 86.354, A. 80.781, A. 189.696, A. 86.204, A. 70.562, A. 277.247, A. 277.850, A. 277.246, A. 277.909, de pesetas nominales 5.000, 7.000, 10.000, 1.000, 5.500, 5.000, 1.000, 5.000, 1.000, 19.500, 7.500, 13.000, 5.000, 5.000, 3.000, 2.500, 5.000, 4.000, 5.000, 10.000, 4.000, 5.000, 5.000, 7.000, 5.000, 19.500, 7.500, 5.000, 16.000, 17.500, 26.500, en Interior 4 por 100; Interior 4 por 100; Interior 4 por 100; obligaciones F. C. Norte Barcelona Alsasua; obligaciones F. C. Norte Barcelona Alsasua; Interior 4 por 100; Cédulas Banco Hipotecario, 5 por 100; Amortizable 4 por 100 1935; Cédulas Banco Hipotecario 5 por 100; Cédulas Banco Hipotecario 5 por 100; Cédulas Banco Hipotecario 5 por 100; Interior 4 por 100; Amortizable 5 por 100, c/i.; Interior 4 por 100; Interior 4 por 100; Amortizable 5 por 100 1927, c/i.; Amortizable 5 por 100 1927, c/i.; Amortizable 5 por 100 1927, c/i.; Amortizable 5 por 100 1927, c/i.

1927, c/i.; Amortizable 5 por 100 1927, c/i.; Interior 4 por 100; Interior 4 por 100; Interior 4 por 100; Interior 4 por 100; Amortizable 5 por 100 1927, c/i.; Cédulas Banco Hipotecario 5 por 100; Cédulas Banco Hipotecario 5 por 100; Amortizable 4 por 100 1935; Amortizable 4 por 100 1935; Amortizable 4 por 100 1935; Amortizable 4 por 100 1935, a favor de don Julio Chacón Santonja los 22 primeros y 2 últimos; doña Luisa Chacón Santonja, los restantes.

Otros, números: I. 100.563, I. 100.380, I. 97.890, de pesetas nominales 1.000, 1.000 y 1.000, en acciones Perfumería Gal, a favor de don Alfonso Martín Avila.

Otro, número: A. 97.490, de pesetas nominales 460.000, en Amortizable 5 por 100 1927, s/i., a favor de doña Lucía Saiz de Carlos y Garrido.

Otros, números: 864.209, 921.589, 947.922, A. 15.878, 65.156, de pesetas nominales 17.500, 12.500, 12.500, 17.500 y 10.000, en Interior 4 por 100, a favor de don Evaristo, Martín Martín y doña Teresa Martín Fernández, indistintamente, los tres primeros; doña Teresa Martín Fernández, el siguiente, y a favor de don José Blasco Ramos y doña Teresa Martín Fernández, indistintamente, el último.

Otros, números: T. A. 277.979, T. A. 152.457, T. A. 152.423, T. A. 147.835, T. A. 152.426, T. A. 152.428, de pesetas nominales 49.000, 281.000, 20.500, 105.500, 5.000, 10.000, en Amortizable 4 por 100 1939; Amortizable 3 por 100 1928; Amortizable 5 por 100 1927 s/i.; Amortizable 5 por 100 1928; Deuda Ferroviaria 5 por 100; Amortizable 4.50 por 100 1928, a favor de doña Carmen González Icaza, casada con don José María Cortejarena y Martínez-Delgado, el primero, y doña Carmen González Icaza, los cinco últimos.

Otro, número: T. A. 225.125, de pesetas nominales 1.800, en Interior 4 por 100, a favor de doña Leonor Rubio y Llano.

Otro, número: I 66.655, de pesetas nominales 52.000, en Interior 4 por 100, a favor de doña Carmen Martínez Albis, como usufructuaria, propietarios los descendientes de esta señora por estirpes, E. 60.251.

Otros, números: 92.594, 92.595, de pesetas nominales 970.000 y 27.500, en amortizable 3 por 100 1928, a favor de Patronato de Beneficencia e Instrucción fundado por doña Carolina Álvarez Ruiz.

Otro, número: A. 117.559 de pesetas nominales 57.500, en obligaciones F. C. M. Z. A., serie G, a favor de don Félix García Gutiérrez y doña Matilde Morello y González Orduña, indistintamente.

Otros, números: A. 95.104, A. 137.387, A. 211.867, de pesetas nominales 25.000, 25.000, 25.000, en Interior 4 por 100, a favor de don Raimundo Lasso de la Vega y Olaeta y doña María del Pilar Miranda y Corsini, indistintamente.

Otro, número: T. A. 292.795, de pesetas nominales 15.500, en Interior 4 por 100, a favor de don Luis Gallego Ruibal; número T. A. 292.804, de pesetas nominales 15.500, en Interior 4 por 100, a favor de don Felipe Gallego Ruibal; número T. A. 236.385, de pesetas nominales 5.000, en Interior 4 por 100, a favor de doña Eugenia Díaz-Guerra y Serrano; número T. A. 262.261, de pesetas nominales 2.500, en Interior 4 por 100, a favor de doña Manuela Gallego Ruibal; número I. 104.979, de pesetas nominales 2.500, en Interior 4 por 100, a favor de don Nemesio Gallego Ruibal, menor de edad; números T. A. 292.787 y T. A. 227.055, de pesetas nominales 15.500 y 15.000, en Interior 4 por 100, a favor de don Prudencio Gallego Ruibal.

Otros, números: A. 292.048, de pesetas nominales 8.500, en Amortizable 5 por 100 1927, sin impuesto, a favor de don José María Anibal Álvarez y García Baeza.

Unos extractos de inscripción de acciones, comprensivos de veinte acciones, números 140.225 a 236, 157.908 a 915, en extracto fecha 24 de marzo de 1915; catorce acciones, números 265.784 a 797, en extracto fecha 7 de diciembre de 1916; nueve acciones, números 184.387 a 295, en extracto fecha 14 de marzo de 1917; veinte acciones, núms. 268.993 a 269.012, en extracto fecha 26 de noviembre de 1917; una acción, número 45.682, en extracto fecha 27 de noviembre de 1917; seis acciones, números 28.294 a 299, en extracto fecha 28 de noviembre de 1917; diez acciones, números 127.508 a 510, 150.534, 142.255, 156.909, 160.327, 247.160, 247.701 y 250.782, en extracto fecha 7 de diciembre de 1917; diez acciones, números 4.687 a 696, en extracto fecha 22 de febrero de 1918; once acciones, números 52.106 y 107, 75.258, 169.047 a 49, 194.868 y 69 y 271.353 a 355, en extracto fecha 12 de marzo de 1918, y cuatro acciones, núms. 86.550, 192.707 y 708 y 245.382, en extracto fecha 26 de marzo de 1918, a favor de doña María Piedad de Arana e Iurribarria, casada con don José de Velasco y Palacios, marqués de Unzá del Valle, y un extracto fecha 15 de febrero de 1922, comprensivo de nueve acciones, números 301.510 a 518, a favor de don José de Velasco y Palacios, marqués de Unzá del Valle.

Otros extractos de inscripción, comprensivos de cinco acciones, números

212.680 a 84, en extracto fecha 29 de abril de 1914; dos acciones, números 245.099 y 252.818, en extracto fecha 17 de febrero de 1922; cinco acciones, números 7.053 a 57, en extracto fecha 29 de noviembre de 1924, a favor de doña Amelia de Arcocha y Goicoechea; dos acciones, números 212.685 y 279.669, en extracto fecha 22 de julio de 1931, a favor de doña Amelia de Arcocha y Goicoechea y doña Julia Goicoechea e Iribe-Andudi; diez acciones, números 7.048 a 52 y 212.675 a 79, en extracto fecha 15 de julio de 1931, a favor de doña Julia Goicoechea e Iribe-Andudi.

Otros extractos de inscripción, comprensivos de doce acciones, números 34.129 y 130, 37.108 y 109 y 127.348 a 355, en extracto fecha 21 de junio de 1909; seis acciones, núms. 144.872 a 873, 220.959 a 961 y 238.003, en extracto fecha 7 de febrero de 1911, a favor de don Miguel López Atocha, en pleno dominio, con la limitación de no poder venderlas ni gravarlas hasta que cumpla los cuarenta años.

Otro extracto de inscripción, comprensivo de una acción, núm. 222.039, en extracto fecha 17 de septiembre de 1935, a favor de don Pedro Monge Santano.

Otro extracto de inscripción, fecha 25 de junio de 1928, comprensivo de cinco acciones, números 168.709 y 710 y 303.403 a 405, a favor de doña Matilde Manzanera y Rodríguez, menor de edad.

Otro extracto de inscripción, fecha 25 de junio de 1928, comprensivo de cuatro acciones, en clase de libre disposición, números 168.711 a 713 y 200.003, a favor de don José Luis Manzanera y Rodríguez, menor de edad.

Otros extractos de inscripción de acciones de este Banco, en clase de libre disposición, comprensivos de tres acciones, números 345.774 a 776, en extracto fecha 11 de abril de 1922; treinta y tres acciones de este Banco, números 142.261 a 266 y 324.379 a 405, en extracto fecha 30 de julio de 1925; catorce acciones, núms. 200.588 a 601, en extracto fecha 16 de octubre de 1935, a favor de doña María del Milagro Morales y Ruiz de Velasco, casada con don Mariano Rojas y Fernández Blanco.

Otros extractos de inscripción de acciones, comprensivos de una acción, número 20.536, en extracto fecha 18 de marzo de 1936, y una acción, número 109.017, en extracto fecha 15 de abril de 1936, a favor de doña Mercedes Ballester.

Un extracto de inscripción, fecha 12 de marzo de 1936, de diez acciones del Banco de España, números 339.596 y 597, 345.546 a 550 y 352.495 a 497; otro extracto, fecha 18 de mar-

zo de 1956, de cuatro acciones, números 20.537 a 540; otro extracto, fecha 8 de abril de 1936, de tres acciones, números 53.702 a 704; otro extracto, fecha 15 de abril de 1936, de una acción, número 109.018; otro extracto, fecha 27 de abril de 1936, de diez acciones, núms. 236.550 a 555, 268.902 a 905, a favor de don Ricardo Climent; otro extracto, fecha 5 de febrero de 1935, de dos acciones del Banco de España, números 61.193 y 61.194, a favor de doña Bienvenida Pallás.

Se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, que se inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y dos diarios de esta capital, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos y extractos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 15 de noviembre de 1959.
Año de la Victoria.—El Secretario general Santiago Regueiro.
1.008-X-P

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES DE M. Z. A.

Madrid

La Compañía de Madrid a Zaragoza y a Alicante pone en cumplimiento de la Ley de primero de junio pasado, que doña Encarnación Bernabé Soler le participa la sustracción de tres obligaciones de la Compañía 3 por 100, primera hipoteca, números 1.240 al 42.

Doña Carlota Ceron Grases le participa la sustracción de cuatro obligaciones 3 por 100, primera hipoteca, números 827.659 al 62, y de 10 acciones de la misma, números 322.386 al 94 y 345.806.

Don Juan Renón Seguí, como Director Gerente de Crédito y Fomento, S. A., le participa la sustracción de tres obligaciones 3 por 100, tercera hipoteca, números 1.465.011 al 13.

Doña María Colom Torrents le participa la sustracción de nueve obligaciones 3 por 100, primera hipoteca, números 12.261, 28.310, 28.311, 43.838, 64.322, 77.543, 86.049, 96.014, 97.210.

Don Pedro Castillo Nadal le participa la sustracción de cuatro obligaciones 3 por 100, primera hipoteca,

números 590.550, 590.569 al 71.

Don Ramón Copa Lopez le participa la sustracción de 22 obligaciones 3 por 100, tercera hipoteca, números 1.455.473 al 76, 1.458.055, 1.458.158, 1.458.163, 1.458.213 al 17, 1.458.282, 1.458.563 al 67, 1.458.641 al 43.

Don Norberto Conesa Ortigosa le participa la sustracción de 18 obligaciones 3 por 100, tercera hipoteca, números 1.451.971 al 74, 1.452.081, 1.453.583, 1.458.412 y 13, 1.481.236, 1.484.948, 1.486.162 al 64, 1.489.138, 1.490.940, 1.492.347, 1.494.220, 1.501.726.

Doña María Montserrat Casadó le participa la sustracción de cuatro obligaciones 3 por 100, primera hipoteca, números 1.002.202, 1.007.755 y 56, 1.021.258.

Doña Angela Casals Busquet le participa la sustracción de tres obligaciones 3 por 100, primera hipoteca, números 855.178, 866.814, 955.025.

Doña Carmen Caballé y Barnalls le participa la sustracción de cinco acciones de la Compañía, números 78.550 y 51, 82.452, 105.843, 353.021.

Don Mariano Claret Moneumill le participa la sustracción de tres obligaciones 3 por 100, primera hipoteca, números 481.139, 481.154, 481.262.

Don Juan Casacuberta Calbrafiga le participa la sustracción de una obligación 3 por 100, primera hipoteca, número 1.050.859.

Don José Columbrer Payet le participa la sustracción de 11 obligaciones 3 por 100, primera hipoteca, números 685.267 al 70, 785.452 y 53, 1.020.754, 1.280.352, 1.158.280, 1.162.681, 1.229.201.

Doña Engracia Cormey Boix le participa la sustracción de dos obligaciones 3 por 100, primera hipoteca, números 244.392 y 93.

Doña Sabina Coscollola Martí le participa la sustracción de cinco obligaciones 3 por 100, primera hipoteca, números 45.645, 45.649.

Don José Castilla, en nombre propio y en el de su madre, doña María Boladenas, le participa la sustracción de 75 obligaciones 3 por 100, tercera hipoteca, números 1.451.745, 1.455.293, 1.458.581, 1.470.782 al 85, 1.470.982, 1.471.140 al 46, 1.472.566, 1.473.262, 1.473.016, 1.476.793, 1.473.310, 1.477.403, 1.479.012, 1.480.008, 1.480.420 y 21, 1.480.832, 1.482.149, 1.482.358, 1.483.085, 1.483.339, 1.485.159, 1.485.994, 1.486.250 al 2, 1.488.545, 1.489.509, 1.490.769, 1.491.125 al 30, 1.491.435, 1.491.817, 1.493.796 al 8,

1.500.113, 1.481.517, 1.461.704, 1.465.718 y 19, 1.465.725, 1.465.727, 1.465.741, 1.466.308, 1.470.891, 1.475.775 y 6, 1.476.687 y 8, 1.491.336 al 8, 1.491.842 y 3, 1.491.822, 1.493.371 al 4, 1.493.483.

Si en el término de tres meses, desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no se hubiese notificado a esta Compañía o al Juzgado competente la existencia de oposición, procederá la Compañía a solicitar del Juzgado se la autorice para anular estos títulos y proceder a la expedición de duplicados de los mismos.

1.079.5-X-P

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES DE M. Z. A.

Madrid

La Compañía de Madrid a Zaragoza y a Alicante, en cumplimiento de la Ley de primero de junio pasado, pone en conocimiento del público que doña Celia Cardona Giróns le participa la sustracción de 125 acciones de la Compañía, números 218.955, 489.789 al 863, 495.273 al 97, 495.904 al 23, 495.963 al 66.

Don Antonio Cumella Pau le participa la sustracción de tres obligaciones 3 por 100, tercera hipoteca, números 415.096, 450.491, 797.361.

Don José Calvet Cuadrench y doña Candelaria Planell Viladés le participan la sustracción de 12 obligaciones 3 por 100, primera hipoteca, números 340.703 al 5, 265.382 y 83, 647.645, 647.643, 451.927, 576.769, 454.356, 527.090 y 91.

Don Juan Ganet Costa le participa la sustracción de dos obligaciones Córdoba-Sevilla 3 por 100, números 15.823 y 35.986.

Doña Carmen Cañellas Fito le participa la sustracción de 24 obligaciones Ciudad-Real-Badajoz 5 por 100, números 18.656, 19.618 al 21, 19.685, 19.856, 31.652, 42.412, 32.853 al 5, 33.241, 33.537 y 8, 35.773, 36.112, 36.227 y 8, 36.294, 36.299 y 300, 36.894 y 5.

Don Dámaso Cabo Callen le participa la sustracción de dos obligaciones Financias 2.25 por 100, números 61.837 y 97.543.

Doña Angela Camps Renom le participa la sustracción de cinco obligaciones 3 por 100, tercera hipoteca, números 1.468.717 al 21.

Don Joaquín Carulla Cuyás, y de la propiedad de doña Eulalia Oliveda Sala, le participa la sustracción de 30 obligaciones Roda a Reus 2.25 por 100, números 60.341

al 45, 62.141 al 45, 94.276 al 80, 94.371 al 80, 97.266 al 70.

Doña María de Casanova y de Vallés le participa la sustracción de 40 acciones de la Compañía, números 225.093, 226.429, 227.097, 227.547, 228.757, 229.874 al 78, 235.402, 236.424 y 25, 235.968, 237.830, 238.466 y 67, 238.710 y 711, 238.927 y 28, 239.843, 241.211, 241.532, 241.656 al 58, 241.666, 242.107, 242.416, 244.449, 247.930, 254.296, 257.128, 257.937, 259.275, 262.729, 262.968, 262.983, 263.363, 453.577, 454.613 y 14, 455.543 a 46, 458.334 y 25, 460.588, 464.424 y 25, 464.978 al 465.000, 470.317 al 19, 470.601 al 25, 472.516, 475.763, 477.102 al 9, 482.866 al 72, 483.701 al 10, 485.678 al 80, 490.407 al 9, 491.900 y 1.

Doña Carmen Calbetó Córdoba le participa la sustracción de dos obligaciones 3 por 100, primera hipoteca, números 1.241.287, 1.299.685.

Don Francisco de A. Condomines le participa la sustracción de 12 obligaciones 3 por 100, primera hipoteca, números 855.966 al 68, 859.774 al 82.

Don Francisco J. Caballé le participa la sustracción de 14 obligaciones Córdoba a Sevilla, números 35.418, 36.628, 35.319, 32.935 al 37, 32.970, 32.998, 33.172, 33.190, 33.201 y 2, 33.208, 35.975.

Don Julio Cardona Giróns le participa la sustracción de 125 acciones de la Compañía, números 370.839 al 913, 370.939 al 371.013, 439.864 al 88.

Don Esteban Correa Farres le participa la sustracción de 50 acciones, números 196.388, 196.415, 196.791 y 92, 198.110, 198.772, 198.797, 198.907, 199.171, 198.549 y 49, 199.574, 199.566, 200.195, 200.198 y 99, 201.174, 202.746 y 47, 202.932 y 33, 205.010, 205.592, 205.761, 205.764, 408.351 al 75.

Si en el término de tres meses, desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no se hubiese notificado a esta Compañía o al Juzgado competente la existencia de oposición, procederá la Compañía a solicitar del Juzgado se le autorice para anular estos títulos y proceder a la expedición de duplicados de los mismos.

1.079-4-X-P

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

TESTAMENTARIA DE DON ANSELMO NUÑEZ MARTINEZ, VECINO QUE FUE DE PEÑAFIEL (VALLADOLID)

Ulamamiento de nuevos herederos

Don Pablo Molinos Luviano y don Germán Núñez Miguel, Albaceas Testamentarios, Contadores y Partidores nombrados por el causante D. Anselmo Núñez Martínez en su último testamento, hacen un llamamiento de nuevos herederos, por haber repudiado la herencia los hijos legítimos, para que los parientes más próximos del señor Núñez Martínez puedan solicitar dicha herencia en un plazo de treinta días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, hasta pasado dicho plazo.

Las solicitudes irán dirigidas a los señores Testamentarios en Peñafiel.

Peñafiel, 6 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—Pablo Molinos y Germán Núñez.

1.087-X-A. J.

BARCELONA

Edicto

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número 14 de esta ciudad de Barcelona, en el expediente de declaración de herederos abintestato de don Juan Bosch y Rius, que se sustancia a instancia del Procurador don Juan Valls y Palleja, en representación de don Rómulo Bosch y Rius, por el presente se anuncia la muerte sin testar de dicho don Juan Bosch y Rius, natural de esta ciudad, en donde había nacido en 28 de septiembre de 1916, ocurrido tal fallecimiento en Ibiza el 29 de septiembre de 1936 y en estado de soltería, y que reclaman su herencia el referido don Rómulo Bosch y Rius, para sí y para su hermano de doble vínculo del propio causante, don Remo Bosch y Rius, y se llama a todos los que se crean con igual o mejor derecho que los

indicados a la herencia del repetido causante, que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días, con apercibimiento de parales el perjuicio que en derecho haya lugar si no lo verifican.

Barcelona, 15 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario judicial, José Dalmau.

1.090-X-A J

MADRID

Don Federico Fernández Ruiz, Abogado y Notario de los Ilustres Colegios de esta capital, con vecindad en la misma.

Doy fe: Que en mi protocolo de instrumentos públicos existe un acta fecha 11 de los corrientes, levantada a instancias de don Albino Escribano Yagüez, en la que expuso ser dueño del negocio industrial "Albino Escribano Yagüez, Café y Chocolates Columba y Almacén de Coloniales", cuya fábrica está instalada en esta capital, López de Hoyos, 133, y Fernández de Oviedo, 4, hallándose incorporado con el número 4.801; que dicha fábrica fué controlada en los primeros días del Glorioso Movimiento, y el 4 de octubre de 1936 los obreros, representados por un Comité, se incautaron de la misma, cesando el 1.º de abril último, en que se volvió a hacer cargo el manifestante; y por último, en la propia acta, a sus instancias, comparecieron ante mí don Celestino Mengot Romeu, domiciliado en Federico Balart, 2; don Antonio Bolonio Revuelta, domiciliado en Plaza del Progreso, 13, ambos almacenistas de coloniales, y don Manuel Goicoechea y Negrete, corredor de comercio colegiado, su domicilio, Serrano, 70, los que expusieron constarles de ciencia propia y en todas sus partes la certeza de las manifestaciones hechas en el acta por el señor Escribano.

Lo relacionado es cierto, y a los efectos del artículo 4.º del Decreto de 15 de junio último, libro este testimonio extractado del acta, en la que lo anoto, en Madrid, a 13 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Notario, Federico Fernández Ruiz.

1.092-X-A J

CIUDAD REAL

Edicto

Don Alfredo Martín Navas, Juez municipal Letrado en funciones de Primera Instancia de esta capital y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente para declarar herederos abintestato de D. Daniel Mondéjar y Fúnez, natural de Almadén, hijo de Seyelio y María, que falleció sin haber otorgado disposición testamentaria en Ciudad Real el 23 de agosto de 1936 en estado de soltero, de profesión Abogado del Estado, a sus hermanos de doble vínculo doña Blanca Felipa, doña María Cirila, doña María del Carmen Ambrosia, doña Luisa Estefana, don Evelio Regino y doña Amalia Victoria, que son los que reclaman su herencia.

Lo que se hace público por medio del presente, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Ciudad Real a 16 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez, Alfredo Martín.—El Secretario (ilegible).

1.094-X-A J

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don Gracián Palacios Yuste, Juez Municipal en funciones de Primera Instancia de esta localidad y su partido.

En virtud del presente se anuncia la muerte sin testar de don Gerardo Martín Martín, natural y vecino de esta población, hijo de don Lino y doña María, de 50 años de edad, fallecido sin descendencia el día 28 de julio de 1936 en el manicomio de Leganés, donde se encontraba, en estado de soltero.

Se hace presente que reclaman la herencia de dicho finado sus medios hermanos don Alfredo Mariano Manuel y doña Isidra Amalia Cirila Martín Vara, y sus sobrinos, hijos de su otro hermano fallecido, don Lino Martín Vara, doña Concepción Josefa y don Antonio Agapito Martín Sancho.

Por tanto, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia del mencionado extinto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, bajo apercibimiento de parales el perjuicio que en otro caso procediere.

Dado en San Lorenzo del Escorial a 15 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez, Gracián Palacios.—El Secretario (ilegible).

1.098-X-A J

BILBAO

Edicto

Don Juan de Madariaga y Bernaldo de Quirós, Magistrado, Juez de Primera Instancia del número 2 de esta villa y su partido.

Hago saber: Que a instancia del Procurador don Germán Pérez Salazar, en nombre y representación de doña Petra Ochoteco Zamora, viuda de Echeparre, vecina de Irún, se ha dictado auto en este día con los siguientes pronunciamientos:

1.º Ratificando la prohibición de enajenar o negociar las siguientes acciones y obligaciones:

Treinta acciones de la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica, números 188.051 a 40, 20.927 y 28, 57.079 y 80, 82.019, 161.172 a 181 y 109.225 a 229, con cupón número 30; y

Cien obligaciones de la Sociedad Electra de Viesgo 5 por 100, 1935, cupón primero de enero de 1936, números 86 a 100, 627 a 86, 35.494 a 500 y 35.751 al 35.768.

2.º Hacerlo público a los efectos de los artículos 552, 553 y 562 del Código de Comercio, habiendo concedido al tenedor o tenedores el término de ocho días para que puedan contestar al incidente, que se contarán desde el siguiente al de la inserción del presente en los periódicos oficiales.

Dado en Bilbao a 16 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria. El Juez, Juan de Madariaga.—El Secretario, Francisco de Pinilla.

1.099-X-A J

MADRID

Edicto

En virtud de providencia dictada en 25 del actual por el señor Juez Decano de los de Primera Instancia de esta capital, en expediente que se instruye por delegación del Tribunal Supremo de Justicia para cancelación de la fianza que para el ejercicio de su cargo tenía constituida el Procurador de los Tribunales don Tomás Acevedo Martín, se anuncia por el presente su cese por fallecimiento del mismo en el referido oficio, para que en el término de seis meses, contados desde la última inserción de este edicto en los periódicos oficiales, puedan formularse ante este Decanato reclamaciones contra la indicada fianza, apercibiendo a aquel que tenga algún derecho contra la misma que de no verificarlo en dicho plazo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Madrid a 26 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez, Juan de Pacheco.—El Secretario (ilegible).

1.100-X-A J

VERA

Don Damián Pascual Cuñado, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Vera y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio por accidente del trabajo, de que a continuación se hace mérito, ha recaído sentencia del tenor literal siguiente:

“Sentencia: En la ciudad de Vera a 22 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El señor don Miguel Granados López, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, en funciones de Magistrado del Trabajo, habiendo visto en grado de revisión los presentes autos de juicio verbal, seguidos en este Juzgado a instancia del obrero don Alonso Jiménez Gerez, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Garrucha, contra la Compañía de Seguros de Accidentes del Trabajo “Le-Soleil”, y subsidiariamente contra don Manuel Troitiño Edeira, ambos con domicilio en Madrid, la primera representada en esta revisión por el Procurador don José García Simón, y el segundo en re-

beldía, sobre indemnización por accidentes del trabajo;

Resultando que en los presentes autos de juicio por accidente del trabajo, seguidos a instancia de Alonso Jiménez Gerez, vecino de Garrucha, contra la Compañía de Seguros de Accidentes del Trabajo "Le Soleil", domiciliada en Madrid, y subsidiariamente contra don Manuel Troitiño Edeira, de igual domicilio, sobre reclamación de indemnización por accidente en el trabajo, se dictó sentencia el día 22 de diciembre de 1936, por la que se condenó, en rebeldía, a la Compañía de Seguros demandada a que abonara al obrero demandante el pago de una renta vitalicia equivalente al 25 por 100 del salario de seis pesetas con cincuenta y cuatro céntimos, que éste percibía el día que se produjo el accidente, renta que sería abonable desde el día 25 de octubre de 1935, a cuyo efecto había de constituir la Compañía condenada el depósito del capital necesario para que fuera abonada la renta mencionada;

Resultando que al amparo del apartado c) del artículo 2.º del Decreto de 15 de junio de 1939 se interpuso recurso de revisión contra la sentencia mencionada por escrito de 5 de octubre del corriente año, suscrito por el Procurador señor García Simón en nombre y representación de la Compañía de Seguros "Le Soleil", habiéndose dictado providencia con fecha 6 de igual mes y año, en la que se acuerda tener por interpuesto en tiempo el recurso, y previa citación de las partes, accediendo a lo interesado por la representación de la Compañía demandada, y teniendo en cuenta lo establecido en la norma segunda del artículo único del Decreto de 25 de septiembre último, por proveído del día 17 de octubre pasado, se acuerda retrotraer las presentes actuaciones al periodo de prueba, señalándose para la celebración del correspondiente juicio verbal el día 10 del corriente mes. Previa citación de las partes, con los apercibimientos de Ley, se celebró el correspondiente juicio en la fecha antes indicada, con asistencia del Procurador señor García Simón en

la representación que ostenta de la Compañía demandada y del obrero demandante Alonso Jiménez Gerez, acompañado éste del Letrado don Asensio Fernández La Torre, para que hablara en su nombre, y no compareciendo el demandado subsidiario D. Manuel Troitiño, no obstante constar en autos su citación en forma. Por el Procurador expresado se interesó la absolución de la Compañía por el mismo representada, o que en otro caso fuera ésta condenada al pago en renta vitalicia del 25 por 100 del jornal que efectivamente cobraba el obrero accidentado el día que se produjo la lesión, y el cual era sólo de cinco pesetas y no de seis pesetas con cincuenta y cuatro céntimos, como se expresa en la sentencia, pidiendo que fueran unidos a los autos y tenidos como prueba documental, cuya pertinencia solicitó, una carta dirigida por don Manuel Troitiño a la Compañía "Le Soleil"; a la que se acompaña copia del acta levantada en la Alcaldía de Mojácar en 27 de enero de 1936 a instancia del obrero lesionado; dos cartas dirigidas a la expresada Compañía de Seguros por don Amador Requena Pérez, médico de Garrucha, y una declaración hecha a fines de indemnización por el obrero lesionado Alonso Jiménez, con la súplica de que fuera autenticada por el mismo la firma puesta al pie de la misma. Declarada la pertinencia de toda la prueba propuesta, se reconoció por el obrero demandante la autenticidad de la firma dicha y la unión a los autos de los documentos citados. Por el actor se pidió la confirmación de la sentencia, interesando se recibiera declaración a los testigos que propuso y recibiera el informe pericial del médico don Abelardo Ramón Olmos; declarada la pertinencia de todo ello, los testigos reprodujeron su declaración, confirmando con sus aseveraciones los hechos de la demanda, y el perito médico se ratificó en un todo en el informe que ya tiene emitido en autos;

Considerando que los elementos de prueba aportados a autos por la representación de la mencionada Compañía aseguradora no desvir-

túan los hechos que se tuvieron en cuenta al dictar la sentencia que se revisa, más bien al contrario; confirman el hecho del accidente y la producción en el mismo al accidentado Alonso Jiménez de una hernia, de la que seguidamente, según se deduce de las cartas presentadas, fué asistido por el señor médico de la Compañía don Amador Requena;

Considerando que por el Procurador de la demandada se afirmó que el jornal que ganaba el obrero al producirse el accidente era el de cinco pesetas y no el de seis pesetas con cincuenta y cuatro céntimos, pero queda reducida la alegación a la afirmación del señor Procurador, sin que en apoyo de la misma aportase ningún medio de prueba, por lo que la simple manifestación del hecho no puede desvirtuar las pruebas y fundamentos legales que en su día se tuvieron en cuenta para determinar la cuantía del jornal del obrero lesionado;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación,

Fallo: Que debo confirmar y confirmo en todas sus partes la sentencia dictada por el Juzgado de Vera en 22 de diciembre de 1936, por sus propios fundamentos en los presentes autos, por la que se condenó a la Compañía de Seguros "Le Soleil" y subsidiariamente a D. Manuel Troitiño Edeira a que abonasen al obrero lesionado Alonso Jiménez Gerez una renta vitalicia equivalente al 25 por 100 del salario de seis pesetas con cincuenta y cuatro céntimos, que éste percibía el día que se produjo el accidente que le causó la lesión.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Granados. Rubricado.

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Lo inserto corresponde bien y fielmente con su original, a cuyo contenido me remito, y en cumplimiento de lo mandado por S. S. y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que sirva de notificación al demandado subsidiario que se halla en rebeldía, don Manuel Troitiño

ño Edeira, pongo el presente en Vera a 25 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, Damián Pascual.
1.608-A J

M A D R I D**Edicto**

En virtud de lo acordado por el señor Juez encargado del despacho del Juzgado número 13 de los de Primera Instancia de esta capital, en providencia dictada en el día de hoy en el ramo separado de cuentas juradas, formulada por el Letrado don Mateo Congosto, en los autos de divorcio instados por doña Amalia Esteve y Nuñez de Castro contra su esposo, don Rafael Fuentes del Telar, se requiere por medio del presente edicto al Procurador de aquella señora, D. Fede-

rico Abarrategui y Ponte, cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, para que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, satisfaga al Letrado don Mateo Congosto la suma de cinco mil cincuenta pesetas, importe de sus honorarios devengados en los aludidos autos, bajo apercibimiento de apremio.

Y para que sirva de requerimiento en forma al Procurador don Federico Agarrategui Pontes, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Madrid a 13 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, Licenciado Arturo Roldán.—V.º B.º El Juez de Primera Instancia (ilegible).

836-A J

ANUNCIOS DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (B. O. número 14), se hace saber que por aparecer indicios de responsabilidad política se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en las siguientes relaciones. Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá a tramitación y fallo del expediente.

ALMERIA

Don Manuel Quereda de la Bárcena, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Almería.

Hago saber: Que en este Juzgado y por orden del Tribunal Regional de Granada se incoan expe-

dientes contra los inculcados siguientes:

Guillermo Martínez Molina, albañil, viudo, vecino de Gador.

Antonio Martínez Navarro, jornalero, casado, vecino de Gador.

Sebastián Guirado Amate, panadero, casado, vecino de Gador.

Juan Trujillo Góngora, albañil, soltero, vecino de Gador.

Miguel Navarro Cela, jornalero, soltero, vecino de Gador.

José Gómez Ayoñat, jornalero, soltero, vecino de Gador.

Antonio Sánchez López, jornalero, casado, vecino de Gador.

Juan Gómez Camacho, jornalero, soltero, vecino de Gador.

Pedro Selja Flores, jornalero, casado, vecino de Gador.

Francisco Selja Flores, jornalero, soltero, vecino de Gador.

Francisco Sánchez López, jornalero, casado, vecino de Gador.

Miguel Rodríguez (a) "Solano", jornalero, soltero, vecino de Gador.

Sebastián García García, jornalero, casado, vecino de Gador.

Miguel Camacho Colomera, jornalero, soltero, vecino de Gador.

José Navarro Sánchez, jornalero, soltero, vecino de Gador.

Fernando Sarrés Jiménez, maestro nacional, casado, vecino de Almería.

Francisco Alcaraz Sales, barbero, casado, vecino de Gador.

Carlos Quero González, zapatero, casado, vecino de Gador.

Antonio González Buendía, ferroviario, casado, vecino de Gador.

Juan Sánchez López, jornalero, casado, vecino de Gador.

Diego Luis Moreno Magaña, ferroviario, casado, vecino de Gador.

Juan Yesta de Mata, jornalero, casado, vecino de Gador.

Francisco Díaz Cruz, jornalero, soltero, vecino de Gador.

Ramón Gómez Viciana, maestro nacional, soltero, vecino de Gador.

José Díaz Almansa, jornalero, casado, vecino de Gador.

Juan Mayoral Hidalgo, jornalero, soltero, vecino de Gador.

Manuel Cejudo Galindo, jornalero, soltero, vecino de Gador.

Carlos Martínez Díaz, maestro nacional, soltero y vecino de Senes.

BARCELONA

Don Salvador Heredia y de Vargas Machuca, Teniente honorífico del Cuerpo Jurídico Militar, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Barcelona,

Hago saber: Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional de Granada, se incoan expedientes contra los inculcados siguientes:

Ramón Capdevila Pons, vecino que fué de Caldas de Montbuy.

Avelino Subirana Durán, vecino que fué de Caldas de Montbuy.

Jaime Roura Bonet, vecino que fué de Caldas de Montbuy.

Eugenio Duch Salvat, vecino de Caldas de Montbuy.

Javier Chaparro Riera, vecino que fué de Barcelona.

Antonio Trias Pujol y Joaquín Trias Pujol, vecinos que fueron de Barcelona.

BILBAO

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional de Bilbao, se incoan expe-

dientes contra los inculpados siguientes:

Pedro Turrillas Villanueva, vecino de Bilbao.

Máximo López Gómez, vecino de Sodupe.

Palatino Vargas Calleja.

Isabel Madariana Abaunza, de cincuenta años de edad, viuda y vecina de Guernica (Vizcaya).

Ignacio Basterra Basualdo, de treinta y cinco años, casado, comerciante y vecino de Guecho (Vizcaya).

MELILLA

Don Vicente Sanjuán de Pineda, Teniente Auxiliar de Estado Mayor, Abogado y Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de esta plaza.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional, se incoan expedientes contra los siguientes inculpados:

Julio Martínez Abad, periodista, casado, vecino de Melilla, provincia de Málaga, con domicilio en Teniente Coronel Seguí, número 2.

Francisco García Wandevallé, abogado, casado, vecino de Melilla, con domicilio en la carretera de Farhana (chalet).

Miguel Vila Calzada, comerciante, casado, vecino de Melilla, con domicilio en la calle de Joaquín Costa, número 5.

Pedro Bayona García, ex práctico, casado, vecino de Melilla, domiciliado en Héroes del Alcázar de Toledo, número 30.

Bienvenido Rutillan Carol, comerciante, casado, vecino de Melilla, con domicilio en Canalejas, número 5.

OVIEDO

Don Victoriano Argüelles Landeta, Alférez provisional de Infantería y Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional, se instruye expediente a María Castaño García, viuda, vecina de Cuesta de Arco (Sama de Langreo).

VALENCIA

Don Felix José de Vicente Angos, Teniente provisional Auxiliar de Estado Mayor y Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Valencia del Cid.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional, se instruyen expedientes contra los siguientes inculpados:

José Cano Coloma, de 36 años, casado, abogado, natural y vecino de Valencia, alcalde de esta ciudad que fué durante el dominio rojo.

Joaquín Ravenet Ferrándiz, de 33 años, casado, Capitán de Infantería, natural y vecino de Valencia, con domicilio en la calle P. Castells, número 8.

Leandro Pastor Sarrion, vecino de Enguera.

Emilio Marín Borderia, vecino de Enguera.

Salvador Gómez González, vecino de Enguera.

Miguel Rovira García, vecino de Enguera.

Antonio Rico Martínez, vecino de Enguera.

Francisco Llorca, vecino de Valencia.

BADAJOS

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Badajoz hace saber:

Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres, se instruyen expedientes contra los inculpados siguientes:

Isaías Velarde Moreno, bracero, soltero, vecino de La Haba.

Trinidad Zazo Guisado, sus labores, casada, vecina de La Haba.

María Bruna Fernández Zazo, sus labores, casada, vecina de La Haba.

Encarnación Guisado González, sus labores, casada, vecina de La Haba.

Ramón Dorado Hurtado.

José Señor. Acedo Ramirez, labrador, viudo, vecino de La Haba.

Lorenzo Moreno García, bracero, casado, vecino de La Haba.

Venancio Pajuelo Quintana, bracero, casado, vecino de La Haba.

Antonia Gómez Martín, sus labores, viuda, vecina de La Haba.

Emilio Quintana Torres, bracero, casado, vecino de La Haba.

Mantuel de la Concepción González, impresor, soltero, vecino de Badajoz.

José Leonisa Becerra, vecino de Solana de los Barros.

José Remero Tejada, vecino de Usagre.

Antonio Gómez Durán, vecino de Oliva de Mérida.

Gonzalo Gutiérrez Gómez, vecino de Malpartida de la Serena.

Eulogio Centeno Grande, vecino de Malpartida de la Serena.

Baldomero Chacón Matías, vecino de Puebla de la Reina.

Ernesto Pajares Losa, vecino de Don Benito.

Nemesio Sánchez Trujillo, vecino de Peraleda de Zaucejo.

Francisco Torres Rey, vecino de Peraleda de Zaucejo.

Meichor Barrero Murillo, vecino de Zalamea de la Serena.

Crescencio García Gil, vecino de Alburquerque.

Francisca Paz Pajero, vecina de San Vicente de Alcántara.

Pedro Torres Torres, vecino de Peraleda de Zaucejo.

Antonio Chavero Benítez, vecino de Peraleda de Zaucejo.

Antonio Jenaro Torres Torres, vecino de Peraleda de Zaucejo.

Antonio Mata Hidalgo, vecino de Zalamea de la Serena.

Manuel Ruiz Velarde, vecino de Don Benito.

Antonio Dávila Carmona, vecino de Don Benito.

Francisco Casado Sánchez, del campo, casado, vecino de Villanueva de la Serena.

Manuel Casado Nieto, del campo, casado, vecino de Villanueva de la Serena.

Javier Orejudo Bernabé, voz pública, casado, vecino de Villanueva de la Serena.

Justo González Sánchez, jornalero, casado, vecino de Villanueva de la Serena.